



**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
“DR. PEDRO RINCÓN GUTIÉRREZ”
POSTGRADO DE DERECHO MERCANTIL
MENCIÓN SOCIEDADES
SAN CRISTÓBAL ESTADO TÁCHIRA**

REGULACION JURIDICA DE LAS EMPRESAS DE PRODUCCION SOCIAL
EN VENEZUELA

www.bdigital.ula.ve

Autora: Ruth Daniela Camargo Bustamante
Tutor: Espec. Jorge Polentino Bordones

San Cristóbal, Enero de 2015

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR



**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
“DR. PEDRO RINCÓN GUTIÉRREZ”
POSTGRADO DE DERECHO MERCANTIL
MENCIÓN SOCIEDADES
SAN CRISTÓBAL ESTADO TÁCHIRA**

**REGULACION JURIDICA DE LAS EMPRESAS DE PRODUCCION SOCIAL
EN VENEZUELA**

**Trabajo Especial de Grado presentado como requisito para optar al
Título de Especialista en Derecho Mercantil**

www.bdigital.ula.ve

Autora: Ruth Daniela Camargo Bustamante
Tutor: Espec. Jorge Polentino Bordones

San Cristóbal, Enero de 2015

C.C. RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

DEDICATORIA

Cada una de mis metas logradas
y sueños cumplidos los he realizado
por y para mi familia, a quienes les
debo absolutamente todo y les
estaré eternamente agradecida por
siempre. Los amo con toda mi alma.

www.bdigital.ula.ve

AGRADECIMIENTO

A Dios por darme vida, salud y paz, por llenarme de fortaleza y luz en mis momentos de angustia, gracias por ser mi dulce compañía en todos mis caminos.

A mi padre que desde donde está, me permite sentir su protección y cobijo. Te amare siempre, para mi serás inolvidable.

A mi madre por darme tanto amor, educación, principios, y apoyo en cada una de las etapas de mi vida. Te Amo.

A mis hermanos, tíos y primos por estar a mi lado en cada instante. Los Amo.

A mis mejores amigas, hermanas, sólo nosotras sabemos la conexión sobrenatural que existe entre nosotras. Las Amo.

A todos mil gracias.

ÍNDICE GENERAL

	Pp.
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
ÍNDICE GENERAL.....	vi
LISTA DE CUADROS.....	viii
RESUMEN.....	ix
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULOS	
I.- EL PROBLEMA.....	11
Planteamiento del Problema.....	11
Interrogantes de la Investigación.....	16
Objetivos de la Investigación.....	16
Objetivo General.....	16
Objetivos Específicos.....	16
Justificación e Importancia.....	17
Operacionalización de las Variables.....	19
II.- MARCO TEÓRICO.....	22
Antecedentes Históricos.....	22
De la Constitucionalidad de la Economía.....	24
Análisis del Sistema Económico Legal Venezolano.	27
Economía Social.....	37
Esquema de Ubicación de la Economía Social.....	47
Concepto de la Empresa de producción social.....	47
Normas Constitucionales del ordenamiento jurídico venezolano, aplicadas a la Economía social.....	55
Normas mercantiles vinculadas a la empresa de producción social.....	62
Determinación del sustrato de la empresa de producción social en el ordenamiento jurídico venezolano a través de las normas que la reglamentan.....	67
III.- MARCO METODOLÓGICO.....	76
Tipo y Diseño de la Investigación.....	77
Procedimiento.....	78
IV.- ANALISIS DE RESULTADOS.....	81

CONCLUSIONES.....	85
REFERENCIAS.....	87

www.bdigital.ula.ve

LISTA DE CUADROS

Cuadro Nº:

01 Sistematización de las Variables..... 21

www.bdigital.ula.ve

**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
“DR. PEDRO RINCÓN GUTIÉRREZ”
POSTGRADO DE DERECHO MERCANTIL
MENCIÓN SOCIEDADES
SAN CRISTÓBAL ESTADO TÁCHIRA**

**REGULACION JURIDICA DE LAS EMPRESAS DE PRODUCCION
SOCIAL EN VENEZUELA**

Autora: Ruth Daniela Camargo Bustamante
Tutor: Espec. Jorge Polentino Bordones
Fecha: Enero, 2015

RESUMEN

La importancia de la presente investigación radica en el profuso análisis jurídico doctrinal que presenta, ya que su objetivo general es analizar la regulación jurídica de la empresa de producción social en el ordenamiento jurídico venezolano, a través de un examen de teorías económicas así como también de las normas constitucionales y legales que regulan la figura jurídica, obteniendo sus principios, valores y el sustrato que la constituye. Con relación a la metodología implementada es documental analítica, ya que se basa en la obtención de datos, que permiten recoger información acerca de los sistemas económicos existentes en Venezuela y posterior a un concienzudo estudio se obtuvo contenido científico de la empresa de producción social en atención a su regulación jurídica, para la recolección de los datos se utilizaron técnicas de: resumen, subrayado, notas y clasificación, entre otras. Ello permitió que el trabajo concluyese que la figura de la empresa de producción social se encuentra distante de la realidad de la cual se deriva naturalmente, como lo es la teoría de la economía social por lo que encuentran dos hechos cardinales: la errada denominación de la figura jurídica y la clara incidencia pública en ella. Por lo tanto, la investigación arroja que la empresa de producción social antes que ser una modalidad económica, es el ordenamiento venezolano una forma de expansión de la administración gubernamental.

Descriptores: Economía Social, Empresa de Producción Social, Inaplicabilidad de normativa mercantil, Expansión Pública.

INTRODUCCIÓN

La búsqueda del desarrollo personal y posteriormente colectivo, es sin lugar a dudas uno de los objetivos que todos los individuos en diferentes regiones del planeta tienen como signo común, teniendo en cuenta que la investigación, discurrirá en el ámbito económico social-jurídico mercantil, se seguirá el criterio de Reyes (2007) en relación al concepto de desarrollo de la siguiente manera: “Se entiende (por tal) como la condición social dentro de un país, en la cual las necesidades auténticas de su población se satisfacen con el uso racional y sostenible de recursos y sistemas naturales”. (p. 119).

Ahora bien, dicho concepto posee un componente natural como lo es, el desarrollo económico y que para Arguello (2012) consiste en: “...crear, dentro de una economía local o regional la capacidad necesaria para hacer frente a los retos y oportunidades que puedan presentarse en una situación de rápido cambio económico, tecnológico y social” (p. 9).

Dicho desarrollo económico, en criterio de la investigación se desarrollará teniendo en cuenta las notas diferenciadoras de la estructura constitucional actual del Estado Venezolano y de su Administración Gubernamental, para lo cual es oportuno traer a colación la sentencia del Tribunal supremo de justicia, n° 85 de la sala constitucional de fecha 24/01/2002, en ponencia de Cabrera Romero, con las partes: Asociación civil deudores hipotecarios de vivienda principal (asodeviprilara) y Superintendencia de bancos y otros institutos de crédito, así como en contra del consejo directivo del instituto para la defensa y educación del consumidor y el usuario (indecu); de esta sentencia se tomaran los criterios relevantes en cuanto a la Economía, en el Estado Social de Derecho y de Justicia y que son fundamentales para el entendimiento del trabajo en su desarrollo

... omisos... sobre el concepto de Estado Social de Derecho, la Sala considera que él persigue la armonía entre las clases,

evitando que la clase dominante, por tener el poder económico, político o cultural, abuse y subyugue a otras clases o grupos sociales, impidiéndoles el desarrollo y sometiéndolas a la pobreza y a la ignorancia; a la categoría de explotados naturales y sin posibilidad de redimir su situación. Omisos... El **Estado Social para lograr el equilibrio interviene no solo en el factor trabajo y seguridad social, protegiendo a los asalariados ajenos al poder económico o político, sino que también tutela la salud, la vivienda, la educación y las relaciones económicas**, por lo que el sector de la Carta Magna que puede denominarse la Constitución Económica tiene que verse desde una perspectiva esencialmente social. El Estado Social va a reforzar la protección jurídico-constitucional de personas o grupos que se encuentren ante otras fuerzas sociales o económicas en una posición jurídico-económica o social de debilidad, y va a aminorar la protección de los fuertes. El Estado está obligado a proteger a los débiles, a tutelar sus intereses amparados por la Constitución, sobre todo a través de los Tribunales; y frente a los fuertes, tiene el deber de vigilar que su libertad no sea una carga para todos. Como valor jurídico, no puede existir una protección constitucional a expensas de los derechos fundamentales de otros. Tal como decía Ridder, “...el Estado se habilita para intervenir compensatoriamente, desmontando cualquier posición de poder siempre que lo estime conveniente”, pero, agrega la Sala, fundado en la ley y en su interpretación desde el ángulo de los conceptos que informan esta forma de Estado.... Omisos... Ahora bien, este concepto de Estado Social de Derecho, no está limitado a los derechos sociales que la Constitución menciona expresamente como tales, ya que de ser así dicho Estado Social fracasaría, de allí que necesariamente se haya vinculado con los derechos económicos, culturales y ambientales. Estos últimos grupos de derechos buscan reducir las diferencias entre las diversas clases sociales, lo que se logra mediante una mejor distribución de lo producido, un mayor acceso a la cultura, un manejo lógico de los recursos naturales, y por ello el sector público puede intervenir en la actividad económica, reservarse rubros de esa actividad, permitiendo a los particulares actuar en ellas mediante concesiones, autorizaciones o permisos, manteniendo el Estado una amplia facultad de vigilancia, inspección y fiscalización de la actividad particular y sus actos, por lo que la propia Constitución restringe la libertad de empresa consagrada en el artículo 112. También es necesario apuntar que derechos como el de propiedad o el de la libre empresa no quedan abolidos en un Estado Social, sino que quedan condicionados

en muchas áreas, al interés social, y en ese sentido deben interpretarse las leyes, toda vez que "...**el fortalecimiento de la sociedad requiere del fortalecimiento del propio Estado**. Pero no ciertamente de 'cualquier Estado', sino de uno que realice los valores democráticos y que reconociendo sus responsabilidades públicas, sea capaz también de aceptar sus límites" (Repensando lo Público a través de la Sociedad. Nuevas Formas de Gestión Pública y Representación Social. Nuria Cunill Grau. Nueva Sociedad, pág. 17). Omisos..."**El Estado tradicional se sustentaba en la justicia commutativa, el Estado Social en la justicia distributiva.** El Estado tradicional es el legislador, en cuanto que **el Estado Social es fundamentalmente un gestor al cual debe sujetarse la legislación (de allí el predominio de los decretos leyes y de las leyes habilitantes).** El Estado tradicional se limita a asegurar la justicia legal formal; en cuanto que **el Estado Social busca la justicia legal material.** El Estado tradicional profesó los derechos individuales como tarea fundamental; en cuanto que **el Estado social entiende que la única forma de asegurar la vigencia de los valores es su propia acción.** El Estado tradicional se caracteriza por su inhibición, mientras que **el Estado Social por sus actividades.**" Omisos... "El Estado Social de Derecho se define a través de la conjunción de un conjunto de notas, todas consustanciales al concepto, y que contribuyen a delimitarlo de manera clara, precisa y distinta.

a) **La nota económica.** El Estado dirige el proceso económico en su conjunto. Es un Estado planificador que define áreas prioritarias de desarrollo, delimita los sectores económicos que decide impulsar directamente y/o en vinculación con el empresariado privado, determina los límites de acción de éste, dentro de variables grados de autonomía, en fin, el Estado Social pretende ser, al conformar la vida económica, el conductor proyectivo de la sociedad. ... omisos....La responsabilidad social de los particulares que actúan dentro del régimen socioeconómico, está plasmado en el artículo 299 constitucional que reza: "...el Estado, conjuntamente con la iniciativa privada, promoverá el desarrollo armónico de la economía nacional con el fin de generar fuentes de trabajo, alto valor agregado nacional, elevar el nivel de vida de la población y fortalecer la soberanía económica del país, garantizando la seguridad jurídica, solidez, dinamismo, sustentabilidad, permanencia y equidad del crecimiento de la economía, para lograr una justa distribución de la riqueza mediante una planificación estratégica democrática, participativa y de consulta abierta"... omisos...la actividad económica, está limitada por la Constitución, por razones de

desarrollo humano, protección del ambiente u otros de interés social; por lo que la actividad económica tiene que encuadrarse dentro del Estado Social, así ésta no emerja del Estado (con más razón si es él quien la dinamiza de alguna manera). **Así mismo, el Estado promoverá la riqueza, así como la protección de bienes y servicios que satisfagan las necesidades de la población, la libertad de trabajo, de empresa, de comercio e industria, pero siempre con la meta de garantizar la creación y justa distribución de la riqueza** (artículo 112 constitucional), por lo que, es el bien común, sin desigualdades ni discriminaciones, sin abusos, el objetivo del Estado Social de Derecho, y tanto en las leyes como en la interpretación constitucional deberán propender a él. Esta finalidad, necesariamente, limita la autonomía de la voluntad contractual, y a la actividad económica irrestricta, que permite a las personas realizar todo aquello que la ley no prohíba expresamente, así sea en perjuicio de la población o de sus grupos. No es que la interpretación constitucional de lo que es el Estado de Derecho prohíba el lucro, la ganancia o la libertad negocial, lo que sucede es que a juicio de esta Sala, **la creación de riqueza y su justa distribución no pueden partir de una ilimitada y desorbitada explotación de los demás, omisos...** Las directrices del Estado Social de Derecho, inciden sobre las libertades económicas y sobre el derecho de propiedad, los cuales no se convierten, en derechos irrestrictos.

No es que el Estado Social de Derecho propenda a un Estado Socialista, o no respete la libertad de empresa o el derecho de propiedad, sino que es un Estado que protege a los habitantes del país de la explotación desproporcionada, lo que se logra impidiendo o mitigando prácticas que atentan contra la justa distribución de la riqueza... omisos... **Es de la esencia del Estado Social de Derecho dictar medidas legales para planificar, racionalizar y regular la economía** (artículo 112 constitucional), **restringir la propiedad con fines de utilidad pública o interés general** (artículo 115 eiusdem), o **limitar legalmente la libertad económica por razones de desarrollo humano, seguridad, sanidad, protección del ambiente u otros de interés social** (artículo 112 constitucional)... omisos... **las restricciones legales a la propiedad o a la libertad económica, son inherentes a la existencia del Estado Social de Derecho y su meta de proteger a las personas ante las conductas desequilibrantes tendentes a explotar a sectores de la población...** omisos... el Estado Social de Derecho se funda igualmente en la solidaridad, y no admite ni en el Estado, ni en los particulares autorizados para actuar en áreas de interés social o

público, que en base a silencios de la ley, asuman conductas discriminatorias o que propendan al empobrecimiento y explotación de clases sociales o grupos de población considerados débiles. **El fin de lucro, debe conciliarse con la solidaridad y la responsabilidad social. Se trata de principios generales, aplicables a la actividad económica en general.**" (Negrita propia, cursiva de la sala)

La sentencia expuesta, en criterio de la investigación establece los lineamientos en los cuales la Administración Gubernamental, busca que se desarrolle la economía dentro del ordenamiento jurídico venezolano, en el escenario de "Economía Social", es donde el trabajo, presentará lo referente a la empresa de producción social, dentro de una economía con tal carácter.

Sin embargo, es obligatorio recordar que en la Constitución de 1961 en Venezuela ya se encontraba una referencia al carácter "social" de la economía, a saber:

Art. 72. El Estado protegerá las asociaciones, corporaciones, sociedades y comunidades que tengan por objeto el mejor cumplimiento de los fines de la persona humana y de la convivencia social, y fomentará la organización de cooperativas y demás instituciones destinadas a mejorar la economía popular. (Subrayado propio)

Por lo que el impacto "social" dentro de la economía no es nuevo en el constitucionalismo venezolano, lo que es diverso es el enfoque socio-político de la constitución de 1999 y las actividades de la Administración Pública.

Teniendo en cuenta lo antes escrito, es preciso señalar que la investigación estudiará uno de los aspectos de dicha "Economía Social", el referido a los componentes que realizan procesos productivos dentro de ella, y a su vez al interno de esos procesos productivos, se examinará un sector conocido como: "organización socio productiva", que en la actualidad Venezolana presenta más expectativas, interrogantes y proyecciones que certeza y a su vez dentro de dicho sector existe una figura denominada:

Empresa de producción social, la cual se desarrollará jurídicamente en la tesis.

El trabajo para ello y de manera inicial, expone una idea acerca de lo que se entiende por empresa de producción social y lo hace tomando el concepto señalado, en la actualidad, el documento gubernamental emanado de la Presidencia de la república de Venezuela (2007), denominado proyecto nacional Simón Bolívar-primer plan socialista (PPS)- desarrollo económico y social de la nación (2007-2013)

Son EPS las entidades económicas dedicadas a la producción de bienes y servicios en las cuales el trabajo tiene significado propio, no alienado y auténtico, no existe Discriminación social en el trabajo, no Existiendo privilegios en el trabajo asociados a la posición jerárquica, con igualdad sustantiva entre sus integrantes, basadas en una planificación participativa y protagónica (Pág. 22)

Visto el escenario donde se desarrollará el trabajo, es sensato que se tenga en cuenta que dicha figura cuenta con una óptica mercantil en atención a: la regulación normativa que deberá aplicársele a la constitución de la persona jurídica y el sustrato fundamental, sin embargo también posee un carácter *suigeneris* como son los principios que son aplicables a este tipo de figura y la vía de ejecución de dicha figura, por lo tanto es importante observar la dualidad de la empresa de producción social, ya que así se comprenderá el fin de ella y así acercarse de manera más eficiente al marco de su regulación.

Ahora bien, ese escenario ha de ser visto dual y no bajo una sola óptica, es por ello que la investigación entiende y hace suyo el criterio de los autores Bastidas y Richer (2001)

La economía social se convirtió en un sector de la economía, formado por las organizaciones cuya especificidad es la de combinar dos estructuras: una asociación de personas y una empresa (o unidad de producción de bienes o servicios) cuya

producción está destinada a satisfacer las necesidades del grupo de personas que son sus propietarias (p. 5).

Después de las consideraciones anteriores, debido a que el trabajo posee un ámbito natural de la ciencia del derecho es primordial que se recurra al fundamento constitucional del trabajo y que en su criterio, encuentra dichos soportes en las siguientes normas:

Artículo 70. Son medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía, en lo político: la elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, la revocación del mandato, las iniciativas legislativa, constitucional y constituyente, el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos y ciudadanas cuyas decisiones serán de carácter vinculante, entre otros; **y en lo social y económico: las instancias de atención ciudadana, la autogestión, la cogestión, las cooperativas en todas sus formas incluyendo las de carácter financiero, las cajas de ahorro, la empresa comunitaria y demás formas asociativas guiadas por los valores de la mutua cooperación y la solidaridad.** La ley establecerá las condiciones para el efectivo funcionamiento de los medios de participación previstos en este artículo.

Artículo 112. Todas las personas pueden dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las previstas en esta Constitución y las que establezcan las leyes, por razones de desarrollo humano, seguridad, sanidad, protección del ambiente u otras de interés social. El Estado promoverá la iniciativa privada, garantizando la creación y justa distribución de la riqueza, así como la producción de bienes y servicios que satisfagan las necesidades de la población, la libertad de trabajo, empresa, comercio, industria, sin perjuicio de su facultad para dictar medidas para planificar, racionalizar y regular la economía e impulsar el desarrollo integral del país.

Artículo 118. Se reconoce el derecho de los trabajadores y trabajadoras, así como de la comunidad para desarrollar asociaciones de carácter social y participativo, como las cooperativas, cajas de ahorro, mutuales y otras formas asociativas. Estas asociaciones podrán desarrollar cualquier tipo de actividad económica, de conformidad con la ley. La ley

reconocerá las especificidades de estas organizaciones, en especial, las relativas al acto cooperativo, al trabajo asociado y su carácter generador de beneficios colectivos. El Estado promoverá y protegerá estas asociaciones destinadas a mejorar la economía popular y alternativa.

Artículo 299. El régimen socioeconómico de la República Bolivariana de Venezuela se fundamenta en los principios de justicia social, democracia, eficiencia, libre competencia, protección del ambiente, productividad y solidaridad, a los fines de asegurar el desarrollo humano integral y una existencia digna y provechosa para la colectividad. El Estado, conjuntamente con la iniciativa privada, promoverá el desarrollo armónico de la economía nacional con el fin de generar fuentes de trabajo, alto valor agregado nacional, elevar el nivel de vida de la población y fortalecer la soberanía económica del país, garantizando la seguridad jurídica, solidez, dinamismo, sustentabilidad, permanencia y equidad del crecimiento de la economía, para lograr una justa distribución de la riqueza mediante una planificación estratégica democrática, participativa y de consulta abierta.

Artículo 308. El Estado protegerá y promoverá la pequeña y mediana industria, las cooperativas, las cajas de ahorro, así como también la empresa familiar, la microempresa y cualquier otra forma de asociación comunitaria para el trabajo, el ahorro y el consumo, bajo régimen de propiedad colectiva, con el fin de fortalecer el desarrollo económico del país, sustentándolo en la iniciativa popular. Se asegurará la capacitación, la asistencia técnica y el financiamiento oportuno. (Negrita propia)

Aunado a las normas constitucionales supra expuestas, debe tenerse en cuenta que el artículo ciento ochenta y cuatro, numeral tercero (184.3) de la Constitución vigente, incluye el concepto de “Economía Social” en el derecho positivo venezolano y que incluso es tomado como fundamento constitucional directo, para el desarrollo de los componentes. Con referencia a lo anterior es importante tener en cuenta el criterio de Rivas, (1999) en cuanto a la economía social, a saber:

Alrededor de la noción de economía social hay una gran variedad de conceptos, tales como economía del trabajo, economía cooperativa, empresas asociativas, artesanía, microempresas familiares y no familiares. Lo común en estas denominaciones es que están basadas en el trabajo y no en el capital. Es el trabajo y no el capital el factor que organiza y dirige la empresa. Este sector está constituido por trabajadores independientes, no subordinados. No existe separación entre el capital y el trabajo.

Dicha opinión, resalta el carácter que hasta en la actualidad se ha observado la figura de la empresa de producción social: como lo es la noción del trabajo por encima del carácter económico y que se analizará en el transcurso del trabajo.

Se observa que el ordenamiento jurídico venezolano cuenta con artículos contentivos de principios que en criterio del trabajo deben coordinarse con el derecho positivo venezolano, específicamente con la norma especial mercantil (código de comercio) para que se produzca el entendimiento y ejecución legal de la empresa de producción social, por lo que para la realización de dicha integración ha de tener en cuenta tanto el principio de progresividad contenido en el artículo diecinueve (19) constitucional como el principio de interpretación gramatical del artículo cuatro (04) del código civil y que ambos irradian el sistema legal en Venezuela.

El trabajo en su desempeño propondrá, el análisis mercantil de la constitución de la empresa de producción social, los principios aplicables a la figura jurídica así como también el ordenamiento que se le aplicará para ello se avanzará a través de la siguiente estructura:

Capítulo I: Se especifica el tema que será objeto de estudio, se plantea el problema a investigar y se elaboran las interrogantes que van a permitir la definición de los objetivos, tanto general como específicos, así como la justificación, las variables y la operacionalización de las variables que tendrá la investigación.

Capítulo II: Comprende los antecedentes de la investigación, el fundamento teórico del problema, las normas jurídicas aplicables, los desarrollos de cada una de las variables que permitirán, el conocimiento de los criterios y la configuración de la empresa de producción social.

Capítulo III: Se especifica de manera sencilla todo lo concerniente a la metodología empleada para lograr los objetivos planteados, igualmente se describe el tipo de investigación, diseño, y técnicas de investigación.

Capítulo IV. Criterios de la Investigación a través del análisis de los resultados.

Capítulo V: Finalmente se reflejan las conclusiones del trabajo; además de la bibliografía que sustenta la investigación.

www.bdigital.ula.ve

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del problema

El trabajo tiene como premisa fundamental el entendimiento del ordenamiento jurídico que se aplica a la figura jurídica de la empresa de producción social, así como la determinación mercantil que pueda llegar a tener en atención a las normas constitucionales, en conexión a la regulación especial de la materia como lo es el código de comercio y que deberán concatenarse con los instrumentos legales especiales que se han creado para el sistema de “economía social” en Venezuela.

La investigación es del criterio que con la modificación constitucional del estado Venezolano, producido por el establecimiento de la carta magna en el año 1.999 y por lo tanto en atención al cambio de paradigma propuesto por la administración gubernamental se ha generado una serie de espacios económicos que deben ser valorados por figuras jurídicas, que deben contar con una delimitación certera en pro del beneficio de los ciudadanos.

Dentro de las normas que el trabajo analizará se encuentra sin lugar a dudas el Código de comercio que posee un elemento importante a tener en cuenta, para el proceso científico jurídico que no es otro que el tiempo, en el cual fue elaborado, tanto por el momento de la creación de la norma año 1.955 como también que ese mismo hecho impacta en el carácter preconstitucional, lo que conlleva a una disparidad temporal natural de la aplicación de la regulación jurídica con relación a la empresa de producción

social. Tal y como se expuso, la estructura gubernamental vigente junto con la asamblea nacional ha emanado instrumentos normativos que pretenden regular la empresa de producción social, posterior claro está al establecimiento de la constitución, esta situación ha llevado a la coexistencia de varias normas aplicables a la figura jurídica en estudio, produciendo por lo tanto en criterio de la tesis, una indeterminación normativa que conlleva a la posibilidad de impactar en la seguridad jurídica de la persona (jurídica) de la empresa de producción social y finalmente en los ciudadanos que deciden emplear dicha figura.

La indeterminación en cuanto al aspecto mercantil de la denominada empresa de producción social, sin lugar a dudas trae consecuencias tanto para los operadores jurídicos, como para sus usuarios y también para los órganos administrativos por ante que se presenten la figura jurídica.

En los ordenamientos jurídicos una de las premisas fundamentales para su desarrollo sin lugar a dudas, es el principio de seguridad jurídica que junto con la preeminencia de la constitución y el principio de legalidad podrían constituirse como fundamentos relevantes del marco jurídico de una sociedad y que de manera subsidiaria se convierte en un subtema dentro de la investigación, ello debido a que el ítem ontológico del trabajo recae esencialmente en la seguridad jurídica y sus elementos.

Esta situación, de la seguridad jurídica en criterio del trabajo se vincula directamente con la justicia y por lo tanto con uno de los fines del Estado venezolano, tal y como lo expone el artículo dos (02) de la Constitución a saber:

Artículo 2. Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la

vida, la libertad, **la justicia**, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político. (Negrita propia)

Del artículo señalado se recalca como uno de los “valores” superiores del ordenamiento jurídico y de [la] actuación” del Estado venezolano: **la justicia**, por lo tanto cualquier actividad, omisión o hecho que contrarie lo expuesto en el texto constitucional, en atención al mismo es nulo (art. 25), en criterio de la investigación una incertidumbre en la regulación aplicable a la empresa de producción social, se valora como una disminución en el derecho constitucional a la Justicia dentro del ordenamiento jurídico, aún más cuando se entiende de primera mano que la seguridad jurídica se vincula a la certidumbre sobre los alcances y la efectividad de la ley.

La seguridad jurídica posee una multiplicidad de dimensiones, tal y como lo señala Gallego (2012) puede emplearse como principio general inspirador del ordenamiento jurídico, como seguridad personal (e incluso) como certeza y previsibilidad, precisamente en este último ítem es donde se hace relevante el concepto de la seguridad jurídica y que para Oropeza (2000) citando a Radbruch indica que tiene tres (03) aspectos distintos, a saber:

existe una seguridad por medio del derecho, que es la seguridad del orden jurídicamente establecido; una seguridad frente a la lesión jurídica, que es la que imparten los órganos de procuración de justicia y una seguridad en el derecho mismo, dentro de la que se encuentra la estabilidad del sistema normativo (p. 66).

Para la investigación, los dos (02) aspectos relevantes son: a) la dimensión de la seguridad como orden jurídico establecido y b) la seguridad en la certeza y la estabilidad del propio sistema jurídico, por lo que observado el problema a investigar, es en esa área en donde se concluirá el trabajo, en cuanto a la regulación de la empresa de producción social.

Entendida la disparidad temporal y de criterios entre instrumentos legales, la Constitución plantea para el ordenamiento jurídico mercantil un reto en cuanto a la aplicación de los derechos contenidos en ella, por lo que en dicho espacio es donde también se desarrollara la investigación, para obtener la resolución científica del problema que se analiza.

Para un mejor entendimiento acerca de la visión de los derechos constitucionales relacionados con la economía con un acento social, es preciso observar el estudio del autor Palacios (2008) que señaló al respecto a tales derechos lo siguiente:

La tercera generación (de los derechos humanos) está conformada por los derechos sociales, cuyo objeto es asignar los mínimos materiales para la existencia digna del individuo. **En este estadio el Estado Constitucional modifica cualitativamente su naturaleza y pasa de habilitador de derechos a aprovisionador de derechos, pasa de actor pasivo administrativo-policial a agente activo que materializa y asigna condiciones materiales básicas de existencia al individuo.** El Estado Social es el modelo que le corresponde las tareas proactiva de generar un espacio público efectivo. Omisas. **El Estado Constitucional social debe reseñar la siguiente tipología de derechos sociales:** a)...omisas...c) laborales: empleo, remuneración suficiente, contratación estable, seguridad e higiene, actualización técnica, **participación y propiedad del trabajador en la empresa**...omisa...**El modelo del Estado social se corresponde con el de Estado gestor activo:** controla los servicios esenciales y los sectores básicos y estratégicos. Control no es sinónimo de propiedad, sino de **fiscalización activa de los procesos económicos fundamentales**, extrayendo el mejor beneficio (materias primas) garantizando seguridad (sectores estratégicos) **y articulando la participación económica-social (cogestión, empresas de producción social)**. A la regulación de este conjunto de posibilidades se le denomina Constitución económica y, a través de los artículos que la regulan, el Estado debe establecer sus mecanismos de hegemonía y de control sobre las fuerzas económicas. En este punto es importante siempre recordar cómo el concepto de Estado es consustancial al de Soberanía y ningún actor, elemento o estructura debe escapara a la Soberanía del Estado. (Negritas propias) (Pp. 105, 106 y 107).

Como puede observarse el contenido constitucional en la investigación, queda en el trabajo claramente determinado en el hecho de analizar, la regulación de la empresa producción social en el ordenamiento jurídico venezolano a la luz de la carta magna.

La figura de la empresa de producción social, en atención a la realidad política económica de Venezuela ha sido presentada como un mecanismo sobre el cual descansará la producción del sector económico de un país y a su vez en ella, se iniciará una reestructuración de dicho sistema para que finalmente tenga un impacto en la sociedad que lo desarrolle tal y como lo expone Coraggio (1991) citando a Hiernaux-Nicolas, (1995):

La economía popular no sería sólo una fuente de empleo y de recursos para el desarrollo de la economía de mercado, sino un potencial para el desarrollo de una sociedad más solidaria [es] un embrión de una sociedad nueva que construye nuevas solidaridades y nuevos mercados.

www.bdigital.ula.ve

Desde ese pensamiento, el trabajo se encuentra con el documento emanado de la presidencia de la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela (2007), denominado proyecto nacional Simón Bolívar-primer plan socialista (PPS)- desarrollo económico y social de la nación (2007-2013) y su documento consecuencial denominado: Plan socialista de desarrollo económico y social de la nación 2013-2019, los cuales desarrollan el tema como un eje de acción gubernamental.

Los temas tratados con anterioridad, permiten a la investigación comprender, que la empresa de producción social es una figura que desde el análisis mercantil presenta un ámbito en donde su regulación impacta en la seguridad jurídica, por lo que la Investigación, elabora una serie de Interrogantes, con la finalidad de estructurar el trabajo.

Interrogantes de la Investigación

Con la presente investigación se procurara dar respuesta a: ¿Cuales son las normas constitucionales relacionadas con la economía social y la empresa de producción social?, ¿Cuáles son las normas mercantiles aplicables a la empresas de producción social? y ¿Cuál es el sustrato de la empresa de producción social en Venezuela, en el ordenamiento jurídico venezolano?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Analizar la regulación jurídica de la empresa de producción social en el ordenamiento jurídico venezolano.

Objetivos Específicos

1. Documentar las normas constitucionales aplicables a la empresa de producción social en el ordenamiento jurídico venezolano.
2. Deducir las normas mercantiles aplicables a la empresa de producción social en el ordenamiento jurídico venezolano.
3. Determinar el sustrato de la empresa de producción social en el ordenamiento jurídico venezolano a través de las normas que la reglamentan.

Justificación e Importancia

La transcendencia del trabajo radica en el análisis que se hará de la Empresa de producción social, no sólo en cuanto al tema de su regulación, sino también con relación a la esencia de su carácter mercantil lo que conllevará a un examen en el núcleo esencial de la figura en estudio y que redundará en la certeza y seguridad jurídica del ordenamiento venezolano.

A pesar, que en la investigación se encuentra presente en todo el tema lo referente a la seguridad jurídica tal y como se menciono, el primer elemento a revisar en cuanto a la significación de la investigación, es el que se vincula con el marco jurídico de la Empresa de Producción Social, ello debido a que se examinará que, en la actualidad existe un sistema económico propuesto por la constitución, que a raíz de ello se produjo un subsistema de economía “social” que se ha intercalado en el ordenamiento venezolano y que se encontró con las normas jurídicas mercantiles evidentemente pre constitucionales.

El trabajo con los razonamientos que se efectuarán, permitirá en atención al ítem, estructurar la sinergia de las distintas normas jurídicas en función de la Empresa de producción social y categorizar el marco jurídico de la figura.

El segundo elemento en el cual se expondrá la importancia del trabajo es que en atención a la ciencia del derecho y producido el análisis jurídico anterior, se observará el carácter de la figura, debido a la denominación como “empresa”, desde allí es natural revisar las normas mercantiles en cuanto a su aplicación y así ahondar en ella y de esta manera fijar el criterio de la investigación en cuanto al aspecto mercantil, lo que incidirá en la determinación de sus notas importantes.

El tercer elemento proviene de la profundización de las normas mercantiles, lo que conducirá al estudio de la esencia de la figura jurídica, es

decir, a la valoración del eje fundamental, lo que impactará en el esclarecimiento jurídico de la Empresa de producción social. Otro punto relevante es que la investigación vendrá a consolidar el reciente acervo científico del tema, en atención al examen que hará al enfoque con que ha venido a presentar la figura jurídica, es decir, el trabajo también es importante en sí mismo en función de la particularidad documental del área en donde se desenvuelve como lo es: la Economía Social y que Chaves (2000) la considera compuesta por un plano de triple concepción como lo son: la “realidad social”, el estudio científico de ella y el marco metodológico; en criterio de la investigación, se analiza la introducción de esa “realidad social”, en la economía y sistema jurídico venezolano, así las cosas esa “realidad social” es vista por al autor como:

En cuanto [a] realidad social,...omisos... [Se] designa un campo de la realidad diferente al de la economía dominante, la pública y la privada capitalista; en cuanto disciplina científica porque su objeto de estudio difiere del que ha sido hegemónico en la ciencia económica, de nuevo, los mencionados sectores público y capitalista; y en cuanto enfoque metodológico, porque desde la infancia de la ciencia económica, a principios del XIX, se ha erigido como un enfoque alternativo al de la economía política - derivada en economía positiva-. En los tres sentidos se halla impregnada de un cariz ‘más humano y social’ que la economía dominante u ortodoxa (p. 115).

La investigación se hará notable, desde el tercer elemento, debido a que en el desarrollo del núcleo se conectará con la sentencia del Tribunal supremo de justicia, nº 85 de la sala constitucional de fecha 24/01/2002, supra señalada y de esa manera se podrá analizar la figura jurídica en atención a las notas emanadas del Tribunal supremo en cuanto al sistema económico.

La investigación traerá no sólo la determinación del marco normativo de la figura jurídica de la empresa de producción social sino también se

evaluará el carácter mercantil de ella dentro de esa rama del derecho en Venezuela.

Los aportes de la investigación, se centrarán en la verificación de las normas constitucionales que le son propias tanto al sistema de economía social como al de la empresa de producción social, sin lugar a dudas el derecho mercantil aplicable, la fijación de sus elementos, el señalamiento de los principios jurídicos que le son propios, a su vez el trabajo colaborará con la formación de estudios mercantiles relacionadas con el tema.

El trabajo también sincerará, lo referente a la constitución de la empresa de producción social visto los instrumentos jurídicos existentes dentro del ordenamiento venezolano y así ubicar la figura dentro del catálogo jurídico del sistema positivo legal.

Con referencia a lo anterior, se entiende que el valor teórico de la investigación procede de la aplicación de los distintos métodos científicos tanto para la recolección de la información como para su posterior análisis, la implicación práctica, radica en la óptica mercantil y amplia del tema a analizar.

Desde el punto de vista metodológico, el presente trabajo de grado genera la aplicación de métodos, procedimientos, técnicas para recabar la información válida y confiable referente al contrato electrónico como un acto de comercio en Venezuela.

Subsidiariamente, el trabajo beneficiara a los distintos investigadores en el área, ya que les permitirá analizar las nociones básicas del marco regulador de la empresa de producción social en atención a una interpretación en cosmovisión: constitucional-mercantil y económica social aplicada al caso.

Operacionalización de Variables

En todo trabajo en donde se aplique una metodología específica, son relevantes los fundamentos conceptuales o teóricos ya que de ellos se derivan en criterio de la investigación lo que se conoce como: variables científicas que se aplicarán, en su ejecución, así las cosas, el trabajo enunciará dos (02) conceptos relacionados con la denominación, a saber:

Para Hernández, Fernández y Baptista (2010), la variables es: “una propiedad que puede variar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse” (p. 143). En ese mismo sentido Chávez de Paz expuso lo siguiente en cuanto a la definición:

Es un concepto susceptible de medición y cuantificación, referida a cualquier característica o atributo de la realidad. Significa, entonces, que la realidad podemos conocerla en términos de variables. Como todo lo empírico es medible y cuantificable todo se define en términos de variables. Se puede concebir la realidad como un sistema de variables. De lo que se trata es de identificar las variables, establecer su tipología, sus relaciones; y, la forma como unas variables (independientes) condicionan o influyen, en consecuencia, explican a otras (dependientes).

El concepto de variable, permite entonces entender que si es un reflejo de la realidad, es a través de ellos en donde se plasma la problemática y con estos se desarrolla la solución científica de la investigación, por lo tanto las variables principales, de la investigación son: aplicación de las normas de la constitución económica, racionamiento de normas mercantiles en la figura jurídica y por último la realidad de la empresa de producción social en el ordenamiento jurídico venezolano.

Teniendo las variables claras y avanzando en el trabajo, es oportuno tener en cuenta que toda actividad de naturaleza científica requiere el método adecuado, la ciencia sin él, no podría llegar a ningún resultado

satisfactorio por lo que se continúa con el proceso de Operacionalización de Variables, tal y como se presenta en el cuadro que se adjunta.

Cuadro 1:
Operacionalización de las Variables

OBJETIVO ESPECIFICO	VARIABLE	DEFINICION CONCEPTUAL	DIMENSION	INDICADOR
Documentar las normas constitucionales aplicables a la empresa de producción social en el ordenamiento jurídico venezolano.	Constitucionalidad de la economía	Constitución Económica.	Sistema Económico Legal Venezolano.	Concepto de Economía Social. Concepto de Empresa de producción social. Normas constitucionales aplicadas a la empresa de producción social
Deducir las normas mercantiles aplicables a la empresa de producción social en el ordenamiento jurídico venezolano.	Derecho mercantil.	Empresa	Legislación mercantil.	Normas jurídicas mercantiles vinculadas a la empresa de producción social.
Determinar el sustrato de la empresa de producción social en el ordenamiento jurídico venezolano a través de las normas que la reglamentan.	Regulación Jurídica	Núcleo fundamental	Social.	Realidad de la empresa de producción social en el ordenamiento jurídico venezolano.

Fuente: Camargo (2014)

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Históricos

Previo al tratamiento de las referencias, vinculadas al trabajo de investigación, es adecuado mencionar que el contenido de la empresa de producción social en el ordenamiento jurídico venezolano, en general, es de reciente indicación en la literatura científica jurídica, por lo que la presentación de los antecedentes tiene esa característica.

Documento emanado del Ministerio del poder popular de Comunicación (2006) denominado: “Empresas de producción social: nuevas oportunidades para el desarrollo” dicho escrito hace referencia a los lineamientos constitucionales de la figura jurídica de empresa de producción social y plantea unos criterios iniciales acerca de ella. El instrumento es considerado como precedente en atención al señalamiento de normas constitucionales y de puntos de vista de la economía social.

El Troudi y Monedero (2006) en una obra intitulada: “Empresas de producción social: instrumento para el socialismo del siglo XXI”, indicaron de manera amplia los elementos importantes de la figura de la empresa de producción social, ya que hicieron referencia a: las características, principios, tipos de empresa de producción, modalidad de realización de su actividad, entre otros. El documento es visto como antecedente debido a la amplitud de la información y el desarrollo de la misma. Esteves (2006) presentó un documento denominado “Régimen jurídico administrativo del desarrollo endógeno, del nuevo modelo productivo y de las empresas de producción

social" en el cual se analizaron, las disposiciones legales que en criterio del autor son aplicables al sistema de desarrollo endógeno y encontró que dichas normas descansan fundamentalmente en los principios de la libertad económica y papel del Estado y de la promoción de asociaciones y cooperativas contenidos en normas constitucionales y en resoluciones e instructivos que desarrollan las mismas. Por lo tanto es considerado un precedente debido a que efectúa un análisis de las normas constitucionales del sistema en el cual se desenvuelve la empresa de producción social y que es necesario para el proceso investigativo que se despliega.

Freitez (2007), en un libro titulado "Alcances y límites de la economía social en la Venezuela actual", señaló que la empresa de producción social, en ese momento carecía de una normativa legal, sin embargo expuso el criterio acerca de, que se observase dicha figura como un importante elemento para la reestructuración del sistema económico y fuese a su vez esencial para la inducción de las empresas restantes para un mejor compromiso social. El anterior trabajo es visto como un antecedente en función de las consideraciones realizadas acerca de la economía social.

Las autoras Añez y Melean (2011), en cuanto a la empresa de producción social, la exploraron como una forma de organización socio productiva en el marco de la economía social, expusieron sus características, sus lineamientos y su estructura organizativa, analizaron también de esa figura el carácter de: eje importante dentro de la economía social; determinaron que el Estado venezolano impulsa una política de promoción y fortalecimiento de la economía social, soportada en la figura de la empresa de producción social, a través de la satisfacción de la demanda social, cumpliendo así la responsabilidad social.

Es considerado como precedente directo a que en él se mencionan los lineamientos básicos de la figura en análisis y sus conclusiones son relevantes.

Tenorio (2011), en un documento titulado “Aproximaciones teóricas sobre las Empresas de Producción Social en Venezuela”, estudio la descripción y análisis de la teoría de la Empresa de producción social de cara a los resultados en su implantación por parte de la empresa estatal petrolera PDVSA, por lo que es vista por la investigación como una referencia en atención al análisis hecho a la figura jurídica.

Una vez señalado los precedentes, la investigación pasa a desarrollar cada una de las variables de la investigación, en aras de la consecución de la materialidad de la figura jurídica de la empresa de producción social.

De la Constitucionalidad de la Economía

Este trabajo siguiendo a Cortés (2009) reconoce la importancia de los derechos con contenido económico, no sólo por que se conectan con el desarrollo cultural, social y político del país tal y como lo expuso la autora, sino también y en criterio de la investigación, ellos (derechos económicos) junto con el de libre desarrollo de la personalidad permiten el avance individual que al verlo en proyección (hacia la sociedad) conllevan a entender que estos son generadores del concepto de la paz republicana, en respaldo a esa opinión la autora supra mencionada (Ob. Cit.) expone que a través de esos derechos: “Se pretende (a partir de ellos) dar eficacia al principio de igualdad, generar oportunidades de desarrollo, estimular a la sociedad para la puesta en marcha de la solidaridad, y entre muchos otros objetivos, generar progreso en el país” (p. 1).

Junto con esos derechos económicos, el trabajo también reseña que debido al proceso científico que se ejecuta ha de correlacionarse con los derechos sociales por la modalidad de participación que contiene la figura jurídica que se analiza, así las cosas, se genera un escenario de doble aplicación constitucional por lo que para un correcto entendimiento de la empresa de producción social debe producirse una Categorización o

gradación de ambos derechos constitucionales (económicos y sociales) al momento de llevarla a la aplicación en la realidad.

Como seguimiento de lo expuesto, el trabajo sabe que el concepto de Economía Constitucional fue creado en 1982 y posteriormente empleado para el desarrollo de las bases fundacionales a nivel constitucional, para la teoría de los derechos económicos y políticos de toma de decisiones, en ese sentido la tesis, tiene en cuenta una definición de García Pelayo (1991) con relación al concepto de Constitución económica, el cual es importante para el proceso científico ya que allí se desarrolla la primera variable, a saber:

[La Constitución económica] se ha de entender [como] el conjunto de normas básicas destinadas a proporcionar el marco jurídico fundamental para la estructura y funcionamiento de la actividad económica, o dicho de otro modo, para el orden y el proceso económico.

A su vez hasta la presente, la teoría de la constitución económica, ha tenido dos (02) enfoques y visto las declaraciones emitidas y los documentos emanados por la estructura gubernamental actual, en criterio de la investigación se coordina con el enfoque de la Teoría de la Constitución Económica Rusa como lo sostiene Barenboim (2001), y para el cual dicha teoría estudia: como las decisiones económicas del Estado están de acuerdo con los derechos actuales constitucionales y económicas de sus ciudadanos.

Después de las consideraciones anteriores, se avanza en el carácter constitucional de la economía y su sistema en el ordenamiento jurídico venezolano para ello se toma en cuenta el criterio de Alfonzo, quien define a la Constitución Económica en Venezuela como: “Omisos...un conjunto de normas con carácter de directrices generales o principios esenciales que garantizan **una economía social de mercado** (Subrayado del autor) (p. 3).

En ese mismo orden de ideas, del sistema económico venezolano, Brewer (1999) ha señalado al respecto:

(la Constitución de 1999 establece) sin decirlo, un sistema económico de economía social de mercado, que se desarrolla sobre la libertad económica, pero que debe desenvolverse conforme a principios de justicia social que requieren de la intervención del Estado.

Por lo tanto uno de los primeros elementos que la investigación fija como criterio, es que en el ordenamiento jurídico económico en Venezuela se establece un sistema como ha sido señalado, ahora en ejercicio de la teoría económico constitucional, se encuentra la génesis del mismo en la exposición de motivos de la constitución vigente, que al referirse al sistema económico expone lo siguiente:

El régimen socioeconómico no se define de forma rígida, no obstante se consagran principios de justicia social, eficiencia, democracia, libre de competencia e iniciativa, defensa del ambiente, productividad y solidaridad, fuera de cualquier dogmatismo ideológico con relación a la ya superada disputa sobre los roles del mercado y el Estado evitando una visión externa y excluyente de los contenidos sociales de todo sistema económico, pero sentando las bases de una economía de respeto a la acción individual.

El Estado no está ausente, tiene un papel fundamental como regulador de la economía para asegurar el desarrollo humano integral, defender el ambiente, promover la creación de valor agregado nacional y de fuentes de trabajo, garantizando la seguridad jurídica para fomentar, junto con la iniciativa privada, el desarrollo armónico de la economía nacional y la justa distribución de la riqueza. En suma, se plantea un equilibrio entre Estado y mercado, en razón de que el problema no es mas Estado o menos Estado, sino un mejor Estado y el mercado no es un fin en si mismo, sino un medio para satisfacer las necesidades colectivas: ese equilibrio debe prevalecer entre productividad y solidaridad, entre eficiencia económica y justicia social, dando libertad a la iniciativa privada y preservando el interés colectivo (Cursiva propia).

Visto lo anterior, la tesis hace suyo el criterio de Cortés (Ob. Cit.) que considera que la Constitución Económica vincula de manera

interdependiente a la economía y al derecho, ahora ya en criterio del trabajo y visto los documentos emanados de los poderes públicos en Venezuela dicho sistema aunado al prefijado se suma a un enfoque de carácter Socialista, lo que para la autora genera que:

Es un sistema de economía dirigida o de planificación central, presidido por las decisiones de la autoridad en base a las necesidades estimadas de los ciudadanos, bajo un régimen de precios controlados y remuneraciones tasadas, tanto para la empresa como para sus agentes. Todo ello sobre la base de la propiedad colectiva de los medios de producción (p. 9).

En ese ambiente de Economía social de mercado, con enfoque socialista es que se desarrolla el trabajo; sin embargo en criterio de la investigación es inevitable exponer y que a su vez se comprenda una particularidad del ordenamiento jurídico venezolano al menos en cuanto a esta área de acción, y es que los instrumentos legales promulgados posterior a la Constitución de 1999, han ido no solo desarrollando los principios y valores en ella expuestos sino en algunos casos han generado un “sistema económico elástico” cónsono a la visión de los poderes públicos actuales, es por ello que, previo al señalamiento de las normas constitucionales (como metodológicamente podría ser directamente señalados en otro sistema jurídico) aplicables a la figura jurídica de la empresa de producción social, se mencionarán dichos instrumentos legales, que “ajustan y proyectan” las normas constitucionales, por lo que se pasa analizar el sistema económico legal “*suigeneris*” venezolano relacionado con la investigación claro está.

Análisis del Sistema Económico Legal Venezolano

El primer instrumento a mencionar es la Ley orgánica del sistema económico comunal, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.011, de fecha 21 de

diciembre de 2010, en edición extraordinaria, dicha ley vino a instituir tal y como lo señala su título un Sistema Económico Comunal, y que encuentra su definición legal en el artículo dos (02) así:

Es el conjunto de relaciones sociales de producción, distribución, intercambio y consumo de bienes y servicios, así como de saberes y conocimientos, desarrolladas por las instancias del Poder Popular, el Poder Público o por acuerdo entre ambos, a través de organizaciones socioproyectivas bajo formas de propiedad social comunal.

Visto lo conceptualizado, el trabajo en su criterio, entiende una amplitud al momento de la definición, al extremo de llevarla a una mengua en el carácter económico, se destaca la participación del Poder Público, el cual a su vez también presenta vaguedad desde la técnica legislativa y finalmente se obtienen tres (03) nuevos conceptos: *instancias del poder popular, propiedad social comunal y organizaciones socio productivas*.

Dicho sistema según el contenido de la ley, se desarrollará en atención al artículo cuarto numeral tercero (4.3) en un “modelo productivo socialista”, tal y como se observa:

Artículo 4. La presente Ley tiene por finalidad: ...omisos... 3. Fomentar el sistema económico comunal en el marco del modelo productivo socialista, a través de diversas formas de organización socioproyectiva, comunitaria y comunal en todo el territorio nacional.

Ahora bien, de manera inmediata se pasa a tener en cuenta el concepto del modelo señalado, para ello, el trabajo trae a colación el artículo seis numeral doce (6.12) ejusdem:

12. Modelo productivo socialista: Modelo de producción basado en la propiedad social, orientado hacia la eliminación de la división social del trabajo propio del modelo capitalista. El modelo de producción socialista está dirigido a la satisfacción de necesidades

crecientes de la población, a través de nuevas formas de generación y apropiación así como de la reinversión social del excedente.

La investigación denota que este concepto legal, presenta el mismo “vicio” que el artículo dos (02) de la ley, en función de su vaguedad y aunado a ello genera otra, definición más, concatenada al tratar de obtener un concepto, como lo es el de: *propiedad social*. El cual se pasa exponer junto con el de “producción”, provenientes de la misma ley en los numerales trece (13) y quince (15) en el mismo artículo.

13. Producción: Conjunto de fuerzas productivas y relaciones que los productores y productoras establecen entre sí para producir los bienes necesarios para su desarrollo.

15. Propiedad social: El derecho que tiene la sociedad de poseer medios y factores de producción o entidades con posibilidades de convertirse en tales, esenciales para el desarrollo de una vida plena o la producción de obras, bienes o servicios, que por condición y naturaleza propia son del dominio del Estado; bien sea por su condición estratégica para la soberanía y el desarrollo humano integral nacional, o porque su aprovechamiento garantiza el bienestar general, la satisfacción de las necesidades humanas, el desarrollo humano integral y el logro de la suprema felicidad social.

El numeral trece (13), del artículo mencionado en criterio de la investigación sin lugar a dudas en una “petición de principio” es decir, una repetición del continente entre el contenido, donde no existe a ciencia cierta una definición de contenido técnico económico, que ha de tener en atención al carácter legislativo que posee; con relación al concepto de “propiedad social”, sólo al fin que le compete a la tesis, es oportuno entender que este se concreta en que al momento de existir o configurarse será exclusiva propiedad del Estado y no de la propiedad “comunal”, (que ni siquiera es definida en ley) por lo que el entendimiento del “modelo productivo socialista” pasa por fijar su efectividad cuando es sólo propiedad del Estado, por lo que

aún más se refuerza esa postura cuando dentro del instrumento legal no existe ninguna definición acerca de la propiedad social comunal.

Ya en cuanto al tema de las organizaciones socio productivas la ley, les dedica regulación importante y debido a que allí reposa la figura jurídica de la empresa de producción social, la cual se analizará más adelante, es prudente científicamente exponer la definición sostenida por el instrumento legal, de la siguiente manera:

Organizaciones socioproyectivas Artículo 9. Las organizaciones socioproyectivas son unidades de producción constituidas por las instancias del Poder Popular, el Poder Público o por acuerdo entre ambos, con objetivos e intereses comunes, orientadas a la satisfacción de necesidades colectivas, mediante una economía basada en la producción, transformación, distribución, intercambio y consumo de bienes y servicios, así como de saberes y conocimientos, en las cuales el trabajo tiene significado propio, auténtico; sin ningún tipo de discriminación.

www.bdigital.ula.ve

De esta definición nuevamente se deriva otro concepto, a tener en cuenta para una Comprensión global y ajustada a derecho del sistema económico vigente, esa definición es la referida a las Instancias del poder popular, el cual reposa en el artículo dos numeral décimo (2.10):

10. Instancias del poder popular: Constituidas por los diferentes sistemas de agregación comunal: consejos comunales, comunas, ciudades comunales, federaciones comunales, confederaciones comunales y los que, de conformidad con la Constitución de la República y la ley, surjan de la iniciativa popular

Leído los sujetos que componen la instancia, se puede ir entendiendo el sustrato personal de la figura jurídica bajo el análisis, lo que se tendrá en cuenta más adelante en la investigación.

Contrariamente a lo que se ha expresado en dicha ley como finalidad o mandato relacionado al modelo productivo socialista, se encuentra vigente,

tanto la exposición de motivos de la constitución, como también el artículo contentivo de manera expresa del sistema económico en Venezuela (art. 299) ambos supra expuestos y que este instrumento legal y norma, en criterio de la investigación No encuentran subordinación a la misma, tal y como se debería en atención a los artículos siete (07) y ciento treinta y uno (131) de la carta magna, por lo que se

reconoce científicamente la institución y existencia de un sistema económico legal vigente, diferenciado al contenido en la Constitución Económica promulgada, a pesar de ello dicha ley y “sistema” está siendo aplicado.

El segundo instrumento a mencionar es la Ley Orgánica del Poder Popular, publicado en la Gaceta Oficial Nº 6.011, de fecha 21 de diciembre de 2010, en edición extraordinaria, ese instrumento pretender regular el desarrollo del Poder popular, siempre y cuando se realice en los términos de esta ley y en atención a formas que surjan de la iniciativa del poder popular así como de autogobierno y contenidos comunitarios y comunales, para el ejercicio directo del poder.

A su vez la ley, posee otros conceptos importantes; para el sistema económico comunal, dentro de un modelo productivo socialista llevado a cabo a través de instancias del poder popular en organizaciones socio-productivas con fundamento en la propiedad social; los cuales se señalan a continuación:

El artículo dos (02) define lo que se entiende por poder popular, no sólo para el contenido de la ley sino también para todo el Sistema Económico, que ya ha sido previamente delineado; ahora bien, del concepto se entiende la posibilidad legal abierta para la creación de “formas de organización”, lo que en criterio del trabajo incide sin lugar a dudas en la seguridad jurídica tal y como se menciono supra.

Poder Popular Artículo 2. El Poder Popular es el ejercicio pleno de la soberanía por parte del pueblo en lo político, económico, social,

cultural, ambiental, internacional, y en todo ámbito del desenvolvimiento y desarrollo de la sociedad, a través de sus diversas y disímiles formas de organización, que edifican el estado comunal.

Unos conceptos a tener en cuenta para el trabajo, en función del sistema económico que se analiza, son los expuestos en el artículo ocho (08) de la norma, de los cuales se rescata los numerales octavo, noveno y décimo cuarto (8°, 9° y 14°) que se pasan a analizar desde la óptica escogida por el trabajo (que no es otra que la Constitucional-Económica)

Artículo 8. A los efectos de la presente Ley se entiende por:

8. Estado comunal: Forma de organización político social, fundada en el Estado democrático y social de derecho y de justicia establecido en la Constitución de la República, en la cual el poder es ejercido directamente por el pueblo, con un modelo económico de propiedad social y de desarrollo endógeno sustentable, que permita alcanzar la suprema felicidad social de los venezolanos y venezolanas en la sociedad socialista. La célula fundamental de conformación del estado comunal es la Comuna.

9. Instancias del Poder Popular: Constituidas por los diferentes sistemas de agregación comunal y sus articulaciones, para ampliar y fortalecer la acción del autogobierno comunal: consejos comunales, comunas, ciudades comunales, federaciones comunales, confederaciones comunales y las que, de conformidad con la Constitución de la República, la ley que regule la materia **y su reglamento**, surjan de la iniciativa popular.

14. Socialismo: es un modo de relaciones sociales de producción centrado en la convivencia solidaria y la satisfacción de necesidades materiales e intangibles de toda la sociedad, que tiene como base fundamental la recuperación del valor del trabajo como productor de bienes y servicios para satisfacer las necesidades humanas y lograr la suprema felicidad social y el desarrollo humano integral. Para ello es necesario el desarrollo de la propiedad social sobre los factores y medios de producción básicos y estratégicos que permita que todas las familias, ciudadanos venezolanos y ciudadanas venezolanas posean, usen y disfruten de su patrimonio, propiedad individual o familiar, y ejerzan el pleno goce de sus derechos económicos, sociales, políticos y culturales. (Negrita propia)

El primer elemento común con relación a los conceptos señalados por ley, es que ninguno de ellos encuentra fundamento en la Constitución Económica Venezolana, por lo que su desarrollo viene a reforzar la idea de “sistema económico elástico” o “suigeneris” como se menciono, a pesar de ello se realiza el análisis propuesto; en cuanto al numeral octavo (8°), se inicia con una premisa que es incorrecta debido a que en el texto constitucional económico o en la exposición de motivos relacionados con el régimen económico no se encuentran los conceptos de “estado comunal”, “propiedad social”, “desarrollo endógeno sustentable” o finalmente el de “sociedad socialista”, así las cosas la figura jurídica de la empresa de producción social se desenvuelve en este escenario como un factor económico, en contacto con las personas jurídicas o naturales instituidas previamente por el derecho positivo.

En cuanto al numeral noveno (9°) se repite obviamente casi en su totalidad el escenario de inexactitud en atención tanto a la Constitución económica como el de la exposición de motivos, solo encuentra soporte en cuanto al consejo comunal, pero continuando con el análisis económico está definición viene a añadir otra regulación distinta al que poseía desde la ley orgánica como lo es: que con el **reglamento** de esta ley se podrá incidir sobre dichas instancias y que finalmente constituyen el sustrato personal de la figura jurídica de la empresa de producción social, aunado a lo anterior dicho numeral viene a reiterar la idea de las agregaciones comunales que se verán más adelante.

Ya en cuanto al numeral décimo cuarto (14°), el trabajo reitera lo relacionado en cuanto a la inexistencia de fundamento constitucional económico para el desarrollo de la definición como un ambiente, en donde actuará la figura de la empresa de producción social, sin embargo de dicho concepto desde el punto de vista científico, interesa que en él se instituye “económicamente” el cambio del paradigma de la figura jurídica de empresa

en el ordenamiento jurídico venezolano, en cuanto a personas jurídicas que se constituyen en atención al código de comercio vigente.

Otros conceptos que son fundamentales para el sistema económico que deben tenerse en cuenta en otro proceso científico son: la organización del poder popular (art. 9 ejusdem) y las expresiones para su realización (art. 10 ejusdem). así como del desarrollo de las instancias del poder popular (art. 15 ejusdem) que contiene la Agregación comunal, el cual se mencionará más adelante todo ello debido a que configuran los sujetos de la figura jurídica de la empresa.

En esa dirección la investigación trae a colación el artículo dieciocho (18) de la ley en cuanto al concepto de Economía comunal, de la siguiente manera:

Economía comunal Artículo 18. La economía comunal, es un ámbito de actuación del Poder Popular que permite a las comunidades organizadas la constitución de entidades económico-financieras y medios de producción, *para la producción, distribución, intercambio y consumo de bienes y servicios, así como de saberes y conocimientos, desarrollados bajo formas de propiedad social comunal*, en pro de satisfacer las necesidades colectivas, la reinversión social del excedente, y contribuir al desarrollo social integral del país, de manera sustentable y sostenible, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación y la ley que regula la materia. (Cursiva propia)

Ahora bien, el trabajo a través de la técnica de comparación y análisis dentro del proceso científico, reitera el contenido del artículo dos (02) de la ley orgánica señalada que menciona el Sistema económico comunal, ello en aras de concretar el espacio natural en donde se desarrollará la empresa de producción social.

Es el conjunto de relaciones sociales de producción, distribución, intercambio y consumo de bienes y servicios, así como de saberes y conocimientos, desarrolladas por las instancias del Poder

Popular, el Poder Público o por acuerdo entre ambos, a través de organizaciones socioproyectivas bajo formas de propiedad social comunal.

La tesis da por reproducido en este párrafo lo referente al fundamento constitucional tanto del sistema económico comunal, como obviamente de la ejecución de la economía comunal, en segundo ítem es requerido comprender que el concepto de economía comunal contiene dentro de sí el concepto del sistema lo que llama la atención al trabajo, de igual forma es preciso concluir que los conceptos de empresa de producción social se vinculan estrechamente con una definición denominada: "propiedad social comunal".

El mencionado término carece de conceptualización y regulación debido a su ausencia en los instrumentos que pretenden formar un marco jurídico a la figura, lo que sin lugar a dudas incide realmente en la seguridad jurídica tal y como se ha sostenido en función a otros términos del trabajo, más adelante la tesis profundizará el tema al arribar a la definición de la figura.

El tercer instrumento legal es la Ley Orgánica de las Comunas, publicada en la Gaceta Oficial N° 6.011, de fecha 21 de diciembre de 2010, en edición extraordinaria, que busca fortalecer el poder popular mediante formas de autogobierno para la edificación del "estado comunal" teniendo en cuenta que dicha modalidad de Estado no tiene reconocimiento constitucional, ahora a pesar de esto, de dicha ley para el interés investigativo, se rescatan las siguientes normas: Definiciones Artículo 4. A los efectos de la presente Ley se entiende por:

10. Estado comunal: Forma de organización político social, fundada en el Estado democrático y social de derecho y de justicia establecido en la Constitución de la República, en la cual el poder es ejercido directamente por el pueblo, **a través de los autogobiernos comunitarios**, con un modelo económico de propiedad social y de desarrollo endógeno y sustentable, que permita alcanzar la suprema felicidad social de los venezolanos y

venezolanas en la sociedad socialista. La célula fundamental de conformación del estado comunal es la Comuna. (Negrita propia)

El concepto de “estado comunal” fue referido en la Ley orgánica del poder popular, en el artículo octavo numeral ocho (8.8), señalado previamente y llama la atención a la investigación el carácter reiterado ante el estudio de las normas que se incluyan cambios en conceptos idénticos en instrumentos jurídicos diferentes, en este caso la definición del “estado comunal” se diferencia del expuesto ya que se incluyen en él: una mención de “autogobierno comunal” que se desarrolla en esta ley, por lo tanto produciendo así un impactando concatenado en el Sistema económico comunal.

Otro concepto que es oportuno mencionar es que según el artículo treinta y nueve numeral primero (39.1) se exhorta el desarrollo de las modalidades de participación entre las que se encuentra la figura jurídica de la empresa de producción social, lo que viene a reiterar la postura de los poderes públicos en cuanto al avance de “este sistema económico”

Funciones del Consejo de Economía Comunal Artículo 39. El Consejo de Economía Comunal tiene las siguientes funciones: 1. Promover la conformación de organizaciones socio-productivas para el desarrollo y fortalecimiento del sistema económico comunal.

Y finalmente en el Título VI de la ley se hace referencia al Sistema de agregación comunal (del art. 58 al art. 62) que como se ha distinguido incide en el sustrato personal de la constitución de la figura socio-productiva.

Habiéndose realizado el análisis respectivo de los instrumentos legales y a su vez de las normas relevantes de estos para la investigación, es criterio del trabajo que desde la revisión de la Teoría Constitucional Económica y la Constitución Económica de Venezuela el sistema económico que se ha legalizado, es desde el análisis científico del derecho, ajeno a la Constitución

de la República sin embargo se encuentra en plena funcionalidad generando estructuras y figuras jurídicas como la que se analiza, es por ello que la tesis hace suyo el criterio de Alfonzo, con relación a la ley orgánica del sistema económico comunal, pero que la investigación lo amplia al sistema económico *suigeneris* venezolano.

Ahora bien, la LOSEC establece un “sistema paralelo”...omisos... en este sistema económico no hay participación de las personas jurídicas privadas, constituye un sistema ajeno, aparte de los particulares y de las empresas de propiedad privada... omisos... Ahora bien, si se trata de desarrollar el Poder Popular que es el ejercicio de la soberanía por parte de “todo” el pueblo no se toma en cuenta a los particulares, a las empresas privadas con lo cual se divorcia de la economía mixta establecida en la constitución y se crea un “sistema económico paralelo” como lo es el Sistema Económico Comunal. Con la particularidad que si la idea es que ese sistema avance para construir las bases de la sociedad socialista se puede colocar en jaque o pretender sustituir la economía social de mercado establecida en la Constitución vigente por la “economía socialista”... omisos... al constituir el sistema económico comunal una herramienta fundamental -creada mediante ley- para alcanzar la nueva sociedad socialista, (en primer término desde nuestra perspectiva) se viola el sistema de economía mixta o social de mercado establecida en la Constitución vigente, así como la de dicha constitución económica y sus parámetros y derechos constitucionales establecidos (Pp. 14, 16 y 17).

A continuación se avanza, en opinión del trabajo al ámbito natural de actuación de la figura jurídica de la empresa de producción social, como lo es, el de la Economía social y de allí se procederá al estudio de las normas constitucionales aplicables a la figura.

Economía Social.

En primer lugar debe tenerse en cuenta la opinión de Lévesque y Mendell (1999) en cuanto a la economía social: “Es un término polisémico,

porque designa a la vez un enfoque teórico sobre la economía, y también un tipo de organizaciones, basadas en la democracia y el empresariado colectivo”

La investigación desarrollará ambas definiciones, tanto para comprender a la economía social, desde un punto de vista científico: técnico-económico, alejado de notas que lo desvirtúan, como también para localizar a la figura jurídica de la empresa de producción social en este espacio.

Previo al desarrollo de las notas que permitan comprender, la existencia de la economía social, es obligatorio para la investigación señalar lo siguiente: a) El término (economía social) no es nuevo ni en la historia de la ciencia económica, ni en su convivencia con los hechos políticos, b) La economía social en la *actualidad* no es una definición perteneciente a una teoría política sino que en atención a su naturaleza es estrictamente económico, sólo que posee un contenido (el social) que se encuentra ligado a este, pero su enfoque teórico no posee fundamento político alguno, aunque en su inicio estuvo vinculado a tal ciencia; c) Las realidades sociales influyen en las distintas formas de la conformación y aplicación del concepto y d) El fundamento teleológico del concepto, es “impacto social” y no otro, por lo tanto, naturalmente se irradia, a las organizaciones que lo constituyen.

Siguiendo a los autores señalados, el trabajo entiende que los intentos de definiciones en temas con contenidos sociales, son improbables debido a las diferentes posturas que poseen los mismos, no obstante se indicarán las notas más relevantes que puedan determinar una definición, para ello se presentarán primero conceptos históricos y posteriores a ellos, la tesis traerá varias definiciones más actuales.

Con relación a definiciones vinculadas con el inicio del tema, se encuentra a Gueslin (1987) que expuso:

El concepto de economía social propiamente dicho surge al final del primer tercio del siglo XIX. En 1830, Charles Dunoyer publica en París un Nuevo tratado de economía social. En la misma

década, se imparte un Curso de economía social en Lovaina. A. Gueslin señala que “desde entonces y hasta finales de siglo, la economía social no pretende ser, ni más ni menos, que otra forma de hacer política económica (p. 3).

En ese mismo sentido, el término economía social en criterio de Defourny (1992) surgió en la primera mitad del siglo XIX, y fue vista como:

[La economía social como] enfoque alternativo a la economía de mercado se encuentra en autores pertenecientes a tradiciones intelectuales diversas, ya que el concepto de economía social se forjó en la encrucijada de las grandes corrientes ideológicas del siglo XIX.

Un hito importante para este sector de la economía es que en 1900 en seguimiento del economista Charles Gide se produjo la teoría tripartita de la economía social, conformada por: el poder público, una actividad del sector patronal (o privado) y las asociaciones obreras del momento, (de allí es donde procede la idea actual del tercer sector), la cual fue un punto de partida para un examen posterior de esta definición e incluso para diferentes definiciones, en el transcurso de los años la economía social ha tenido según Vara (1994) cuatro escuelas de pensamiento:

a) La escuela socialista, especialmente el socialismo utópico (con autores como Robert Owen y Charles Fourier). La inspiración socialista sugiere tomar partido por el factor trabajo en lugar de apoyar al factor capital. Proponen la idea de satisfacer necesidades mediante una organización colectiva, frente a las formas individuales y competitivas. **b)** La corriente socialcristiana (Philippe Buchez, entre otros) que impulsa la acción voluntaria, en gratuidad, para la solución de los problemas sociales. Además, apuesta por una dignificación del trabajo y por un contenido más humanista de la actividad económica. **c)** Los planteamientos liberales que abogan por la creación de entes independientes, privados, separados de instancias estatales. **d)** La llamada escuela solidaria, que se encuentra próxima a las ideas socialistas, pero prefiere desvincularse de todo tipo de

connotaciones políticas. Esta corriente enfatiza la independencia respecto a partidos políticos o a iglesias, señalando que con ello no pretende apoyar posturas indiferentes o pasivas, sino que le interesa subrayar la autonomía de los agentes del sector, en cuyas decisiones no tienen que acatar disciplinas debidas a compromisos externos. En esta última destaca la figura de Charles Gide, quien, a principios del siglo XX, se refiere explícitamente al sector de Economía Social como un conjunto formado por diversas organizaciones como las cooperativas u otras que incorporen criterios de funcionamiento solidario (Pp. 12 y 13). (Negrita propia).

Esto conllevo a que en el transcurso del tiempo tal y como lo afirman Bastidas y Richer (2001) este concepto de la economía sufriese una transformación:

(La economía social) se convirtió en un sector (de la economía), formado por las organizaciones cuya especificidad es la de combinar dos estructuras: una asociación de personas y una empresa (o unidad de producción de bienes o servicios) cuya producción está destinada a satisfacer las necesidades del grupo de personas que son sus propietarias (p. 5).

Es precisamente en ese ambiente dual en donde la tesis efectuará el análisis científico de la empresa de producción social en el ordenamiento jurídico venezolano, en **la combinación de estructuras**, para determinar su regulación y a su vez determinar la seguridad jurídica al emplearla. En aras de ello, pasa el trabajo al señalamiento de conceptos actuales relacionados con la economía social, a menos de manera referencial, desde diferentes ópticas. Para Vienney en el año 1994, definió a la economía social como: la combinación de un reagrupamiento de personas y de una empresa productora de bienes y servicios En contraposición a ello Enjolras Bernard en ese mismo año, analizó a la economía social desde el carácter orgánico, a saber:

... omisos... vista de la lógica de acción de la Asociación: la asociación se define como un dispositivo de compromiso

destinado a regir las tensiones entre las mayores formas de coordinación e implicación de las formas mercantiles, doméstica, solidaria, administrativa y democrática.

Delespesse (1997) trata de definir la economía social en atención al carácter que ocupa dentro de la teoría económica y resguardándola como una tercera vía:

La economía social es un tercer sector a los lados del sector privado lucrativo y del sector público. En los Estados Unidos se habla de non-profit organizations, en Inglaterra de voluntary sector y dentro de los países latinos de economía social.

Tal y como se observa existe una serie de definiciones referentes a la economía social, por lo que es vital que metodológicamente se concentren dichas definiciones, para su comprensión, Varas (1993) ha expuesto lo siguiente:

Hay autores que establecen una triple corriente con características diferenciadas. Una primera en la que se sitúan los autores austriacos y alemanes; una segunda, donde se encuadran las aportaciones de los autores belgas y franceses y una tercera que correspondería a los autores anglosajones.

En la corriente francesa se encuentra Vienney (2000) que en un criterio sostenido por este, desde 1989 con relación a la definición de la economía social y teniendo en cuenta su amplitud, señalo:

La economía social fundamenta su existencia sobre una correspondencia entre los estatutos jurídicos, composición social y el comportamiento de algunos organismos que manifestaron históricamente su capacidad de cambiar las actividades necesarias de los actores dominantes o dejar de lado los actores dominantes (empresas capitalistas o de Estado)... Pág. 40.

Posterior a esa definición, se empleo una modalidad diferente para un intento de concepto de la economía social, como lo es el señalar los **principios** que la rodean tal y como lo hizo la Conferencia Europea Permanente de Cooperativas, Mutualidades, Asociaciones y Fundaciones (CEP-CMAF) en el año 2002 para delimitar el concepto y produjo una Carta de Principios de la Economía Social estos principios son los siguientes:

1 Primacía de la persona y del objeto social sobre el capital. 2 Adhesión voluntaria y abierta. 3 Control democrático por sus miembros (excepto para las fundaciones, que no tienen socios). 4 Conjunción de los intereses de los miembros usuarios y del interés general. 5 Defensa y aplicación de los principios de solidaridad y responsabilidad. 6 Autonomía de gestión e independencia respecto de los poderes públicos. 7 Destino de la mayoría de los excedentes a la consecución de objetivos a favor del desarrollo sostenible, del interés de los servicios a los miembros y del interés general.

Ya para el año 2005 Chaves y Monzón elaboran un informe que sirve de fundamento a la Comisión europea de economía social en su documento N°. CESE/COMM/05/2005, que realizo un estudio acerca de la Economía social en la Unión europea, para ese momento, que teniendo en cuenta la carta de principios previamente mencionada, realizó la siguiente definición de la economía social:

Conjunto de empresas privadas organizadas formalmente, con autonomía de decisión y libertad de adhesión, creadas para satisfacer las necesidades de sus socios a través del mercado, produciendo bienes y servicios, asegurando o financiando, y en las que la eventual distribución entre los socios de beneficios o excedentes así como la toma de decisiones no están ligadas directamente con el capital o cotizaciones aportados por cada socio, correspondiendo un voto a cada uno de ellos, o se llevan a cabo en todo caso mediante procesos democráticos y participativos de toma de decisiones. La economía social también agrupa a aquellas organizaciones privadas organizadas formalmente con autonomía de decisión y libertad de adhesión que producen servicios no de mercado a favor de las familias,

cuyos excedentes, si los hubiera, no pueden apropiarse los agentes económicos que los crean, los controlan o los financian (p.23).

De ese documento se produjo la elaboración de unas **características de la economía social** en las que son partícipes todas las organizaciones que en dicho concepto hacen vida, a la cuales se acoge esta investigación y son las siguientes:

1) Son privados, es decir, no forman parte del sector público ni están controlados por él; 2) están organizados formalmente, esto es, por lo general están dotadas de personalidad jurídica; 3) tienen autonomía de decisión, lo que significa que tienen plena capacidad para elegir y cesar a sus órganos de gobierno y para controlar y organizar todas sus actividades; 4) gozan de libertad de adhesión, es decir, que no es obligatorio adherirse a ellas; 5) la distribución de beneficios o excedentes entre sus socios usuarios, si se produce, no es proporcional al capital o las cotizaciones aportadas por los socios, sino a sus actividades o transacciones con la organización; 6) desarrollan una actividad económica por derecho propio, con el fin de satisfacer las necesidades de las personas, los hogares o las familias. Por este motivo, se dice que las organizaciones de la ES son *organizaciones de personas, no de capital*. Trabajan *con capital* y otros recursos no monetarios, pero *no por el capital*.⁷⁾ son organizaciones democráticas. Excepto en el caso de algunas organizaciones voluntarias que prestan servicios no de mercado a los hogares, las organizaciones de primer nivel de la ES por lo general aplican el principio de «una persona, un voto» en sus procesos de toma de decisiones, con independencia del capital o las cotizaciones aportadas por los socios. En todo caso, siempre emplean procesos democráticos y participativos de toma de decisiones. Las organizaciones a otros niveles también se organizan democráticamente. Los socios ejercen un control mayoritario o exclusivo del poder decisorio en la organización. Pág. 24.

De los mencionados caracteres existen dos (02), a los cuales el trabajo destaca como lo son: a) el referente a la figura jurídica Privada de las

organizaciones que se desarrollan en la economía social y b) la relacionada con el carácter Democrático.

En cuanto al primer rasgo la investigación destaca que a nivel **general** en la realidad y en la doctrina internacional **predomina** la forma jurídica **Privada** a través de la cual se desarrollan las organizaciones que participan en ella, esto genera dos (02) escenarios dentro de este rasgo: A) el relacionado directamente con la figura jurídica en sí, es decir, en el ordenamiento venezolano sea través de la persona jurídica mercantil en cualquiera de sus modalidades o a través de la persona jurídica civil: fundaciones o asociaciones, por lo que desde allí ya se encuentra una de las mayores diferencias con la figura jurídica, (de la empresa de producción social) en el ordenamiento jurídico venezolano.

B) el segundo escenario es una consecuencia de lo expuesto en el rasgo mencionado, como es que debido al carácter privado, que poseen los participantes en dicha economía mal podrían estar regidos por el sector público, ya que de ser así se desvirtuaría el núcleo de ese tipo de economía como lo es precisamente ser y desarrollarse como “un tercer sector” en el sistema económico independiente tanto de dicho sector como el tradicional privado; evidentemente esta es otra diferencia clara con el ordenamiento jurídico venezolano tal y como se observará más adelante.

En atención al rasgo *Democrático* la investigación trae nuevamente del documento emanado de la Comisión europea de economía social (2005) que expuso en cuanto a la característica lo siguiente:

el criterio democrático se considera (es) ... omisos.. un requisito previo para que una empresa se incluya en la economía social, puesto que la *utilidad social* de estas empresas no radica por lo general en su actividad económica, que es un instrumento para un fin sin ánimo de lucro, sino en su finalidad y en los valores democráticos y participativos que incorporan al funcionamiento de la empresa (p. 24).

Una vez visto los principios y las características de la economía social, el trabajo teniendo en cuenta el documento N° CESE/COMM/05/2005, concreta el concepto de economía social desde un punto de vista socio-económico como aquel en donde se encuentra: “organizaciones de personas que llevan a cabo una actividad con el objetivo principal de satisfacer las necesidades de [estas] (las personas) y no de retribuir a inversores capitalistas”.

Teniendo en cuenta lo señalado, considera necesario la investigación exponer las notas que definen el concepto de la economía social, para ello se trae a colación el razonamiento de la Confederación de Entidades para la Economía Social y Autónomos de Extremadura en el Reino de España (2014) que al señalar los valores y aún más específicamente en cuanto a la empresa de producción social la definen así:

el concepto, comprende cualquier forma empresarial que integre a todas las novedades organizativas y sus correspondientes figuras jurídicas, surgidos como respuesta a las diversas necesidades que plantea la cohesión social... [y] La Empresa de la Economía Social, es una forma de emprender que integra los siguientes valores:

- Primacía de las personas y del Objeto social sobre el capital.
- Organización y cultura empresarial con vocación de gestión participativa y democrática.
- Conjunción de los intereses miembros usuarios y del interés general.
- Defensa y aplicación de los principios de solidaridad y responsabilidad entre sus miembros.
- Autonomía de gestión e independencia respecto de los poderes públicos.
- Aplicación de la mayor parte de los excedentes a la consecución de objetivos a favor del interés general, de los servicios a los miembros y el desarrollo sostenible.

El compendio de valores expresados supone el fondo y la forma en que las organizaciones de la Economía Social materializan la responsabilidad social, en tanto que:

- Se fundamenta sobre los principios de solidaridad y en el compromiso de las personas en un proceso de ciudadanía activa e implicación en la Comunidad.

- Genera empleo de calidad así como una mejor calidad de vida, y propone un marco adaptado a las nuevas formas de empresa y de trabajo.
- Desempeña un papel importante en el desarrollo local y la cohesión social.
- Es un factor de democracia y de generación de Capital Social.
- Contribuye a la estabilidad y al pluralismo de los mercados económicos

Habiendo valorado las notas caracterizadoras de la economía social, también es oportuno tener en cuenta a Demoustier (2005) que citando a Draperi señala que puede existir el riesgo de orientar la “nueva economía social” hacia una simple “economía de lo social”, es decir, dirigirla exclusivamente al objetivo social por lo que podría reducirse a grupos de personas con situaciones de vulnerabilidad socio-económicas, lo que en opinión del trabajo desvirtuaría tanto la ciencia de la economía social, como las figuras que hacen vida en la economía social.

En atención a lo anterior, el transcurrir del tiempo así como los distintos enfoques de la definición de la economía social ha permitido señalar a Bastidas y Richer (2001) que dicho concepto presenta una característica, y a lo que esta investigación se acoge así:

El concepto de economía social es entonces el resultado de una construcción social, y es tributario de las características del tercer sector, de su relación con el Estado y también de las orientaciones de la comunidad científica. El tercer sector, a diferencia de los dos primeros, el sector privado lucrativo, y el sector público, no tiene una definición unívoca y universalmente aceptada. Las diferentes conceptualizaciones están ligadas a las tradiciones históricas y a las diferencias en las configuraciones del tercer sector según los países. Pues las raíces sociopolíticas determinan las especificidades de las organizaciones pertenecientes a un tercer sector, y los conceptos utilizados para tipificarlas (p. 8).

Finalmente, para la tesis, la economía social es entendida como lo observa Díaz:

Esquema de Ubicación de la Economía Social: El siguiente cuadro ilustrativo pretende ayudar a la comprensión del concepto de economía social, agrupando las organizaciones productivas en cuatro regiones de acuerdo al tipo de propiedad de los mismos (privada o pública) y a si tienen objetivos de lucro u objetivo social.

Propiedad <PRIVADA-PUBLICA>	
Empresas privadas	Empresas públicas
Emprendimientos sociales Y empresas sin fines de lucro	Administración social
Fuente: Díaz Almada	

Por todo lo expuesto es importante entonces reconocer la vitalidad del concepto de la economía social debido a que se encuentra constantemente en evolución, principalmente por las realidades sociales actuales, lo que permite al trabajo asumir el criterio de Malo (1991) cuando recalca que: "El concepto de economía social se difunde mediante un triple proceso de reconocimiento: un reconocimiento mutuo de las organizaciones, un reconocimiento por el Estado, y un reconocimiento por la comunidad científica, con la creación de cátedras y equipos de investigación".

Teniendo claro la investigación lo referente a la economía social se pasa a revisar las notas que pueden aportar una definición de la figura jurídica principal de la investigación como lo es: la empresa de producción social.

Concepto de la Empresa de producción social

Tal y como se ha observado el señalamiento de conceptos fijos en la investigación presenta imposibilidad debido a dos (02) condiciones: a) la

primera es el contenido social en el cual se encuentra inmerso y b) el carácter con que el ordenamiento jurídico venezolano ha pretendido instaurar a la empresa de producción social en la realidad. A modo preliminar el trabajo señala, que el concepto se vincula con una forma de participación ciudadana y que en el transcurso del tiempo ha venido transformándose, es por ello que se presentarán de la siguiente manera:

El primer instrumento en el cual se realizó una mención con relación al concepto de la empresa de producción social desde el punto de vista legal en Venezuela, fue el Decreto N° 3.895 del 12/09/2005, publicado en la Gaceta Oficial bajo el N° 38.271, de fecha 13/09/2005, ese documento hizo referencia a garantizar el suministro de materias primas y productos semielaborados, provenientes de las industrias básicas, que permitan desarrollar la solución a los problemas que en él se mencionan, y en el artículo tercero (3º) cuarta definición se expuso lo siguiente:

www.bdigital.ula.ve

Las Empresas de Producción Social son unidades de producción comunitaria, constituida bajo la figura jurídica que corresponda, tiene como objetivo fundamental generar bienes y servicios que satisfagan las necesidades básicas y esenciales de la comunidad y su entorno, incorporando hombres y mujeres de las misiones, privilegiando los valores de solidaridad, cooperación, complementariedad, reciprocidad, equidad y sustentabilidad, ante el valor de rentabilidad o de ganancia.

El segundo documento fue el Acuerdo Marco de Promoción, Estímulo y Desarrollo de las Empresas de Producción Social el 20 de septiembre 2005, dicho documento consistió primordialmente que entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio de Industrias Básicas y Minería para su momento y la Corporación Venezolana de Guayana y las Empresas Básicas bajo su tutela, se facilitaba el establecimiento de compromisos específicos para profundizar el desarrollo endógeno y la construcción del modelo productivo propuesto por la

administración gubernamental. De ese documento se rescatan los siguientes señalamientos:

CONSIDERANDO que las Empresas de Producción Social (EPS) juegan un papel fundamental en la conformación de la nueva estructura social y en la consecución de una distribución más justa del ingreso y la riqueza, ya que, contribuyen a trascender el conflicto distributivo entre el capital y el trabajo, posibilitando nuevas formas de organización y participación de los trabajadores en esas unidades productivas, **CONSIDERANDO** que las Empresas de Producción Social (EPS) impulsarán la formación de un sistema comunal de producción y consumo, logrando que los excedentes generados por éstas se inviertan en obras y actividades de interés social, como la vivienda, el vestido, la alimentación, la salud, la educación, la cultura y recreación de los miembros de la comunidad donde funcionan. **CONSIDERANDO** que las Empresas de Producción Social (EPS) representan uno de los mayores y más poderosos instrumentos para la superación de la economía rentista, capitalista y dependiente, por la nueva economía del Socialismo del Siglo XXI, caracterizada por los principios de cooperación, solidaridad, complementariedad y reciprocidad. **CONSIDERANDO** que el Estado, a través de las Empresas de Producción Social (EPS), busca concientizar a los ciudadanos en la creación o constitución de formas asociativas, donde se privilegien los valores humanos, morales y sociales, y su productividad se destine en beneficio de la colectividad.

CAPÍTULO I De las Empresas de Producción Social (EPS)
PRIMERO. Definición: Son unidades de producción comunitaria, constituidas bajo la figura jurídica que corresponda, y tienen como objetivo fundamental generar bienes y servicios que satisfagan las necesidades básicas y esenciales de la comunidad y su entorno, incorporando hombres y mujeres de las misiones, privilegiando los valores de solidaridad, cooperación, complementariedad, reciprocidad, equidad y sustentabilidad, ante el valor de rentabilidad o de ganancia. (Subrayado propio)

En ese mismo sentido y como una acción empresarial de Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima (PDVSA) procedió a establecer un sistema económico relacionado con dicho concepto de empresa, tanto en su modalidad de contratación con terceros como estableció un Registro Interno

de Proveedores con dicho carácter, lo que genero que dicha empresa estatal señalara como concepto de la figura el siguiente: “Las Empresas de Producción Social son unidades de producción de bienes, obras y servicios, relacionadas al sector petrolero, constituidas bajo la figura jurídica que corresponda, con la particularidad de destinar sus ganancias a un reparto equitativo entre sus asociados”.

Visto el instrumento legal y el documento señalado junto con la actuación por parte de la empresa PDVSA. se denota con claridad que al momento del señalamiento de la constitución de la figura jurídica denominada: empresa de producción social no se poseía claridad acerca de su personalidad jurídica lo que es esencial, ya que de allí en adelante permitiría no sólo su constitución y desarrollo sino también la posibilidad de elaboración de un concepto proveniente de la ley, solo hasta ese momento fue empleada como un componente, en la creación de un sistema comunal de producción, que generase una nueva estructura social.

Posterior a ello los autores El Troudi y Monedero (2006) en cuanto a la posibilidad de la determinación conceptual de la empresa de producción social expresaron la “imposibilidad” de la definición de la siguiente manera:

Dejemos abierta por el momento la definición de EPS. Tal como la ha caracterizado el propio Presidente Chávez, asumámosla flexible y en pleno proceso constructivo bajo una práctica colectiva y una visión compartida. Vayamos alimentándola con rasgos que, según una argumentación convincente y dialogada, le sean propios y trabajemos el concepto como un sistema complejo en fase de gestación. Este sistema está constituido por diversas aristas y variables dispuestas de manera tal que el todo sea más que la suma de sus partes (p.94).

En ese mismo año, el autor Esteves (2006) con relación a la figura jurídica que se analiza, en el ordenamiento jurídico venezolano expuso que la misma nace, se y crea y se promueve “bajo la tutela y el amparo del Estado a través del Poder Público Nacional o Administración Pública Central

y Descentralizada". Pág. 24. Ahora bien, con relación a ese último concepto, la investigación considera prudente recordar tanto las características como los valores de la teoría de la economía social que se irradia a aquellas organizaciones que la componen, por lo tanto de esta manera se encuentra una evidente contradicción entre lo sostenido a nivel internacional y lo aplicado en el ordenamiento jurídico venezolano.

Ya en un concepto extenso de la empresa de producción social, la autora Mas H (2006) señaló en cuanto al mismo que:

Las Empresas de producción social, son entidades integrales cuya misión se fundamenta en la formulación e implementación de nuevas formas de producción social eficientes, acompañadas de procesos de distribución de beneficios con justicia, equidad y reciprocidad entre toda la comunidad participante; a través de la utilización de técnicas propias y tecnología de vanguardia, en el contexto del socialismo bolivariano.

En criterio del trabajo, junto con esta línea de pensamiento se encuentra la definición emanada del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información (2006) en cuanto a la figura jurídica cuando se expuso que:

Las Empresas de Producción Social son definidas por el Gobierno como unidades productivas comunitarias que tienen como objetivo esencial la generación de bienes y servicios que satisfagan las necesidades básicas de las comunidades, es decir alimentación, vivienda, educación, salud y vestimenta.

Tal y como se observa, ambas percepciones en opinión de la tesis convirtieron el concepto en un instrumento de contenido gubernamental, en el área política y social, lo que se difiere de la teoría previamente sostenida en cuanto a la economía social.

Para el documento denominado: proyecto Nacional Simón Bolívar, emanado de la Presidencia de la República, que hizo referencia al Desarrollo

Económico y Social de la Nación en el periodo 2007-2013, en su Directriz IV, titulada Modelo Productivo Socialista, definió a la empresa de producción social como:

Entidades económicas dedicadas a la producción de bienes o servicios en las cuales el trabajo tiene significado propio, no alienado y auténtico, no existe discriminación social en el trabajo y de ningún tipo de trabajo, no existen privilegios en el trabajo asociados a la posición jerárquica, con igualdad sustantiva entre sus integrantes, basadas en una planificación participativa y protagónica (p. 21).

Del intento de la definición, el trabajo trae a colación el hecho que: nuevamente la administración otorga percepciones diferentes a una misma voz, es decir, un concepto es tratado conceptualmente de manera diferente, en distintos instrumentos emanados del poder público, por lo que para el 2007 continuaba la indeterminación jurídica y conceptual de la empresa de producción social.

Álvarez en el año 2008, con relación al concepto insistió en el punto de vista en cuanto a que la empresa de producción social se encuentra ligada a la estructura gubernamental para el cumplimiento de fines directamente relacionados a los que está propone: “ Las EPS constituyen la célula fundamental del Nuevo Modelo Productivo como fundamento económico del Socialismo del Siglo XXI, siendo portadoras de las nuevas relaciones sociales de producción”.

Morán (2008) primero retomo el intento de la definición de la empresa de producción social, en cuanto al ser un componente de una “nueva economía” de la siguiente manera: “...las empresas de producción social se constituyen la célula fundamental del nuevo modelo al fortalecer la economía popular y alternativa, producir bienes y servicios que satisfagan necesidades y generar beneficios colectivos”. Posteriormente Morán en otra obra sostuvo en cuanto a la empresa de producción social que estas son: “... omisos...

Expresión fundamental requerida para interconectar los diferentes factores de la producción, y completar la creación de las redes productivas para interrelacionar el sistema de distribución de la riqueza y elevar las condiciones de vida de la fuerza laboral”.

En esa misma obra reitero su óptica al señalar que: “... omisos... las Empresas de Producción Social, no como figuras jurídicas sino más como un modelo particular de un nuevo sistema económico en construcción a partir de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela”.

Ahora bien de estos conceptos, a la tesis le llama la atención que se centran exclusivamente en el carácter económico gubernamental y dejan a un lado el aspecto legal, incluso expresamente tal y como se refleja en la anterior definición, y se apartan del concepto sostenido desde su creación visto como una figura jurídica.

Para el año 2010, se promulga la ley orgánica del sistema económico comunal tal y como se reseño supra, en dicho instrumento en los artículos nueve (09), diez (10) y siguiente en concordancia con el artículo dos numeral diez (2.10) se pretendió configurar la consolidación de la estructura legal del concepto de la empresa de producción social. Posterior a la existencia de la ley Añez y Melean (2011) entiende de manera inicial a la figura como una “forma de organización socio productiva en el marco de la economía social” (p.1).

Y de allí en adelante las autoras generaron tres (03) escenarios propuestas para un concepto de la figura en estudio: “... omiso... son *entidades económicas* dedicadas a la producción de bienes o servicios con un alto contenido social y en donde *prevalecen principios de igualdad, cooperación, solidaridad, complementariedad y reciprocidad*” (p. 6).

Las unidades de producción en la economía social (no forman parte de la concepción económica hegemónica, sino) son formas emergentes de asociación para la satisfacción de necesidades colectivas mediante la producción autogestionaria, lo que permite dar paso a nuevos sujetos en las relaciones productivas,

democratizando la propiedad de los medios, los recursos, así como las ganancias y beneficios (p. 9).

Una unidad de producción en economía social, es el espacio asociativo que procura el acceso de los más desposeídos del proceso económico para el logro de un mayor bienestar común. Sin duda, la disposición a seguir es convertir la fuerza laboral en productores asociados, partícipes y corresponsables de prácticas productivas y administrativas cogestionadas, sustituyendo la concentración y centralización de la toma de decisiones del capital por una legítima autonomía descentralizada y democrática donde los actores fundamentales son los trabajadores (p.12).

De los escenarios propuestos la investigación destaca en cada una de ellas el carácter con que se relaciona a la empresa de producción social como lo es: el fundamento económico, sea de la figura propiamente dicha o por referirse al ambiente en donde se desenvolverá y de allí en adelante se incorporan una serie de ítems que son el reflejo de las características de la economía social.

Una vez habiéndose contado con el texto normativo, se produjo el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal publicada en la Gaceta Oficial bajo el N° 39.856 de fecha 02 de febrero de 2012, el cual vino a regular lo referente al Ministerio del Poder popular para las Comunas y protección social, que en opinión de la investigación es en realidad una injerencia en el espacio de la figura jurídica.

Un estudio reciente en cuanto al tema de la autora Alfonzo (2013), posterior a la publicación tanto de la ley como del reglamento que dan fundamento jurídico al concepto de la empresa de producción social, lo concreto de la siguiente manera:

Las Empresas de Producción Social son entidades económicas dedicadas a la producción de bienes o servicios en los cuales no existen privilegios en el trabajo asociados a la posición jerárquica, con igualdad sustantiva entre sus integrantes, basadas en una planificación participativa y protagónica y bajo régimen de

propiedad estatal, propiedad colectiva o la combinación de ambas (p.63).

Una vez visto los distintos conceptos, en el transcurso del tiempo y de disímiles autores, la investigación es del criterio que las notas diferenciadoras y esenciales de un concepto de empresa de producción social en el ordenamiento jurídico venezolano son:

_ Figura jurídica, entendida como medio de participación de la comunidad, a través del concepto de “organización socio productiva” que hace su vida en el sistema económico venezolano.

_ En el cual la intervención de los sujetos públicos es de intensidad determinante en cada una de sus áreas

_ Y que en su estructura interna es de carácter igualitario por lo que sus excedentes económicos son distribuidos así y con proyección manifiesta al espacio territorial en donde se encuentra.

Teniendo en cuenta lo expuesto y habiendo corroborado las notas vitales de lo que se entiende por empresa de producción social, pasa el trabajo a revisar las normas constitucionales que en su criterio son aplicables a la misma.

Normas Constitucionales del ordenamiento jurídico venezolano, aplicadas a la Economía social:

El primer elemento a revisar en los lineamientos constitucionales del ordenamiento jurídico venezolano en cuanto a la economía social, es la Exposición de motivos de la constitución de 1999, al hacer referencia al Título VI, Del sistema socioeconómico, Capítulo I, Del régimen socioeconómico y de la función del Estado en la economía, a saber:

El Estado se compromete a ejercer acciones prioritarias en algunos sectores económicos para darle dinamismo, sustentabilidad y equidad al desarrollo económico, tales como la actividad agropecuaria, la pequeña y mediana industria, el turismo, el sector de cooperativas y demás formas de la economía popular. (Cursiva propia)

Aunado a ello la investigación trae a colación el artículo ciento ochenta y cuatro numeral tercero (184.3) ejusdem:

Artículo 184. La ley creará mecanismos abiertos y flexibles para que los Estados y los Municipios descentralicen y transfieran a las comunidades y grupos vecinales organizados los servicios que éstos gestionen previa demostración de su capacidad para prestarlos, promoviendo: omisos...3. *La participación en los procesos económicos estimulando las expresiones de la economía social, tales como cooperativas, cajas de ahorro, mutuales y otras formas asociativas.* (Cursiva propia)

De los parámetros expuestos hasta el momento, la investigación rescata dos elementos que se observan como lineamientos constitucionales: el primero es el limitado señalamiento de la *economía popular* y el segundo es la puntual expresión de la *economía social*.

En criterio del trabajo y en atención de dichos conceptos se ha estructurado y extendido un sistema económico, no sólo con esos elementos sino con principios y conceptos diferentes al contenido en la propia Constitución como lo es la idea del sistema productivo socialista, supra señalado.

Ahora bien, para un correcto entendimiento del tipo de “economía”, que se propone con esos lineamientos es importante que se tenga en cuenta a Romero cuando al expresarse acerca de la Economía popular señala que esta se define como:

... omisos... el conjunto de expresiones económicas que ejerce una población en situación de exclusión social que busca satisfacer unas necesidades mínimas insatisfechas. En este sentido la economía popular se caracteriza por lo siguiente: a) La participación de la mayoría de los miembros de una familia en el proceso de producción, comercialización o venta de bienes. b) La existencia de una frágil base de capital económico. c) El ejercicio de las actividades económicas alejados de los marcos formales, tanto jurídicos como fiscales. d) La inexistencia de detallados patrones de gestión empresarial, y e) La precariedad de los ingresos que reportan las actividades ejercidas... omisos... se puede decir que la economía popular es el instrumento que posee la población excluida socialmente para enfrentar medianamente los efectos que produce los bajos niveles de ingreso familiar, la ineficaz distribución de los ingresos nacionales y las desigualdades que genera el orden económico establecido.

El mismo autor en ese criterio, expone, de igual manera, una definición acerca de economía solidaria la cual claramente diferencia con la popular, en atención al desarrollo de la primera, es decir, una vez se produzca el crecimiento de las estructuras que componen a dicha economía popular, se avanza hacia ese sistema económico, (solidario) en donde en uno de sus mayores objetivos es: "que productores y consumidores construyan conjuntamente la oferta y la demanda de bienes y servicios", por lo tanto existe una "lucha permanente por la disminución de los costos de los bienes y servicios".

Así las cosas la investigación es del criterio que las Tres (03) teorías o modalidades de economía: Popular, Solidaria y Social son efectivamente diferentes y su amalgama en un solo concepto desvirtúa diferentes realidades, a su vez y por lo tanto cada una de ellas posee componentes diferenciados, es decir, los sujetos que hacen vida en dichas "categorías" son disimiles entre sí.

Por lo tanto en opinión del trabajo, los instrumentos legales que se han de emanar para el desarrollo de estas modalidades de economía deben poseer claridad conceptual en aras de un correcto desenvolvimiento de los

mismos y obtener así el progreso económico, que los conduzca al desarrollo personal y de esta manera conformar personas jurídicas en atención a la normativa mercantil. Ahora bien a las normas mencionadas, también se les agrega para una valoración completa, de esas “categorías” de economía, los siguientes artículos constitucionales que las contienen:

Artículo 70. Son medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía, en lo político: la elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, la revocación del mandato, las iniciativas legislativa, constitucional y constituyente, el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos y ciudadanas cuyas decisiones serán de carácter vinculante, entre otros; **y en lo social y económico: las instancias de atención ciudadana, la autogestión, la cogestión, las cooperativas en todas sus formas incluyendo las de carácter financiero, las cajas de ahorro, la empresa comunitaria y demás formas asociativas guiadas por los valores de la mutua cooperación y la solidaridad. La ley establecerá las condiciones para el efectivo funcionamiento de los medios de participación previstos en este artículo.**

Artículo 118. Se reconoce el derecho de los trabajadores y trabajadoras, así como de la comunidad para desarrollar asociaciones de carácter social y participativo, como las cooperativas, cajas de ahorro, mutuales y otras formas asociativas. Estas asociaciones podrán desarrollar cualquier tipo de actividad económica, de conformidad con la ley. La ley reconocerá las especificidades de estas organizaciones, en especial, las relativas al acto cooperativo, al trabajo asociado y su carácter generador de beneficios colectivos. El Estado promoverá y protegerá estas asociaciones destinadas a mejorar la economía popular y alternativa.

Artículo 308. El Estado protegerá y promoverá la pequeña y mediana industria, las cooperativas, las cajas de ahorro, así como también la empresa familiar, la microempresa y cualquier otra forma de asociación comunitaria para el trabajo, el ahorro y el consumo, bajo régimen de propiedad colectiva, con el fin de fortalecer el desarrollo económico del país, sustentándolo en

la iniciativa popular. Se asegurará la capacitación, la asistencia técnica y el financiamiento oportuno. (Negrita propia)

De esas normas, que previamente fueron transcritas, es opinión de la investigación que las mismas no sólo son vinculantes para la figura jurídica de la empresa de producción social, en cuanto a su formalidad constitucional, fijación y desarrollo de principios, modalidades de participación, el señalamiento de la propiedad colectiva, sino también son vinculantes para el fundamento de las economías señaladas, considera el trabajo que si bien es cierto de esos artículos se podría interpretar la génesis de todo lo que se acaba de señalar en cuanto a la empresa de producción social, no menos lo es, que se realiza en un lenguaje jurídico económico indeterminado no por técnica legislativa sino al contrario por un “vicio” que permite una amplitud tal, que podría generar incluso incertidumbre jurídica y por lo tanto vulnerabilidad en el principio constitucional de dicha seguridad.

Paralelo al sistema de “economías” expuesto, se encuentra lo que Brewer (2004), denomina: “un sistema económico de economía social de mercado”, Pág. 818, en el cual para él encuentra su ejecución, en el principio de libertad económica teniendo en cuenta claro está la participación estatal en aras de la preservación de la justicia social, encuentra esta opinión fundamento en el siguiente artículo:

Artículo 299. El régimen socioeconómico de la República Bolivariana de Venezuela se fundamenta en los principios de justicia social, democracia, eficiencia, libre competencia, protección del ambiente, productividad y solidaridad, a los fines de asegurar el desarrollo humano integral y una existencia digna y provechosa para la colectividad. **El Estado, conjuntamente con la iniciativa privada**, promoverá el desarrollo armónico de la economía nacional con el fin de generar fuentes de trabajo, alto valor agregado nacional, elevar el nivel de vida de la población y fortalecer la soberanía económica del país, garantizando la seguridad jurídica, solidez, dinamismo, sustentabilidad, permanencia y equidad del crecimiento de la economía, para lograr una justa distribución de la riqueza mediante una

planificación estratégica democrática, participativa y de consulta abierta.

Tal y como se observa en el mencionado artículo, se señalan tanto los principios rectores del sistema socioeconómico, que conforman un catálogo a tener en cuenta al momento del desarrollo y de la interpretación del mismo teniendo en cuenta para la gradación, las garantías constitucionales vinculadas al sistema dentro de las cuales se encuentra la seguridad jurídica que tal y como se ha venido exponiendo, es cardinal, debido al impacto que posee tanto en la esfera de los derechos personales como en la proyección de la comunidad, ahora bien, aunado a ello también se encuentra la **coparticipación** del Estado dentro de la actividad No la incidencia directa en el sistema, dicho criterio a su vez se encuentra sostenido por el criterio de Meier (2001) a saber:

Se otorga un papel protagónico tanto al Estado como a la iniciativa privada en la promoción del desarrollo, *no se trata de un modelo de "economía estatizada" como tampoco neoliberal extremo*; ni el Estado asume la promoción, dirección y regulación de todo el proceso económico, ni ello es dejado a la libre iniciativa de los particulares (Laisser faire y Laisser passer "Dejar hacer y dejar pasar"). *La Constitución no previó la socialización o colectivización de la propiedad sobre los medios de producción, sino la posibilidad (potestad legislativa) de que el Estado se reserve la explotación de determinadas actividades económicas (industrias y servicios) por razones de conveniencias nacional, como es el caso de la industria petrolera.* Es más, las únicas modalidades de propiedad estatal o pública previstas en la Constitución, son la propiedad de las acciones de Petróleos de Venezuela (Art. 303) y la propiedad de todas las aguas que discurren en el territorio nacional (superficiales y subterráneas) calificadas como bienes del dominio público de la Nación, (Art. 304) (Cursiva propia)

En atención a los principios y el sistema económico Alfonzo citando a Meir señala:

La Constitución vigente de 1999 se basa en el Principio de justicia social pero también en principios de libre competencia y de eficiencia, así como en el principio de solidaridad pero también de productividad a los fines de asegurar el desarrollo integral y una existencia digna y provechosa para la colectividad. Por tanto, no pueden extinguirse la iniciativa privada, la libertad individual, la libre competencia, la productividad, ni la eficiencia y ya que la Constitución no prevé un régimen económico estatista, es decir aquel que se fundamenta en la socialización o colectivización de la propiedad sobre los medios de producción. Pág. 08

Junto con los criterios señalados y normas expuestas, el trabajo considera sin lugar a dudas traer a colación el artículo constitucional que contiene el Principio de Libertad Económica dentro del Sistema a saber:

Artículo 112. Todas las personas pueden dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las previstas en esta Constitución y las que establezcan las leyes, por razones de desarrollo humano, seguridad, sanidad, protección del ambiente u otras de interés social. El Estado promoverá la iniciativa privada, garantizando la creación y justa distribución de la riqueza, así como la producción de bienes y servicios que satisfagan las necesidades de la población, la libertad de trabajo, empresa, comercio, industria, sin perjuicio de su facultad para dictar medidas para planificar, racionalizar y regular la economía e impulsar el desarrollo integral del país.

Dicho artículo en criterio de la investigación permite comprender la autonomía que se posee al momento de la realización del ejercicio individual o de varios ciudadanos en el ejercicio de sus libertades económicas y derecho de progreso monetario. Así las cosas el autor Alfonzo (Ob. Cit.) ha sostenido que el sistema económico contentivo de una economía comunal popular, señalado supra viene a:

Desnaturaliza[r] y desvirtúa[r] la base constitucional que no preceptúa ni garantiza la existencia de un determinado orden económico y se vulnera la “base neutral” prevista en la

constitución de 1999 violándose así sus límites constitucionales. En efecto, nuestra constitución económica como se ha dicho no establece una economía socialista ni comunista sino que prevé una economía social de mercado o de economía mixta dejando al legislador un margen de libertad para actuar, en tanto y en cuanto, respete los principios rectores de libre competencia, democratización, productividad, solidaridad y justicia social así como respetando la iniciativa privada y los derechos individuales, entre otros, libertad económica y propiedad privada. Pero, al legislador tomar postura por fomentar un sistema económico comunal en el marco del “modelo productivo socialista” abandona su neutralidad, se sale de los parámetros constitucionales y amenaza los derechos individuales así como los principios garantizados en el artículo 299 de la Constitución. Págs. 18 y 19 (Negrita y subrayado propio)

La investigación con relación a esta variable de investigación concluye y entiende que el ordenamiento jurídico venezolano cuenta con dos (02) grandes sistemas o realidades económicas: el sistema de economía social de mercado o denominado economía mixta y el sistema de economía “*suigeneris*” compuesto por tres subsistemas: el de economía popular, el de economía solidaria y el de economía social que deben entenderse estos últimos interconectados entre sí pero con relación al primero, se encuentran en proporción de agentes económicos dentro del sistema de economía mixta por lo que cualquier pretensión de aplicación o de transpoliar figuras, métodos, modelos, principios, o modalidades de expresión entre uno y otra genera figuras jurídicas como la empresa de producción social la cual se pasa analizar desde el carácter mercantil.

Normas mercantiles vinculadas a la empresa de producción social

Previo al análisis de la aplicación o inaplicabilidad de las normas mercantiles a la figura jurídica en estudio, el trabajo considera necesario

efectuar una breve y necesaria definición acerca de la conceptualización de la empresa.

Durante el transcurso desde la creación de las concepciones de intercambios mercantiles en la historia, se ha buscado un concepto unívoco acerca del término empresa, sin embargo tal y como se ha entendido dicha acción representa una dificultad per se, debido a los distintos elementos que han de valorarse para una posible definición, por lo que la investigación entendiendo que su segunda variable fundamental se concentra en la normativa mercantil que se le aplica a la misma deja de un lado las múltiples teorías y concepciones para el concepto y considera vinculante la propuesta de definición de empresa emanada por Morles (2007) de la siguiente forma:

Organización de fuerzas económicas (capital y trabajo) con finalidades de producción de bienes o servicios, dirigida a obtener una ganancia, tomando en cuenta este concepto la existencia de varios factores: el sujeto organizador, los elementos patrimoniales, las diversas actividades, estando sobre entendido que el empresario realiza su tarea con una finalidad de lucro, corriendo riesgos inherentes (p.220).

Teniendo como fundamento el concepto señalado, se avanza en lo que la autora Barrios (2012) denomina:

el reconocimiento en la legislación venezolana” del concepto de empresa, el trabajo comparte con la autora el criterio que en la actualidad jurídica venezolana no solamente se entiende por empresa la que desarrolla los actos de comercio contenidos en el artículo dos (02) del código de comercio, sino tal y como ella lo señala: “en tantas leyes especiales como supuestos de hecho lo han ameritado (p. 20).

En esa misma línea de pensamiento la autora (Ob. Cit.) expone lo siguiente con relación al momento de la conformación del concepto de empresa en el ordenamiento jurídico venezolano:

Cualquier forma asociativa que quiera constituirse bajo el marco legal venezolano, cuenta inicialmente con el reconocimiento constitucional de la Libertad de Empresa y la calificación objetiva de su actividad como comercial, dependerá de lo establecido por nuestro Código de Comercio. También encontramos que los elementos constitutivos de una Empresa no son señalados categóricamente en nuestra legislación, lo que si puede asegurarse es que la Empresa para el derecho venezolano, representa una unidad económica, que dispone de patrimonio y autonomía funcional, con la finalidad de producir bienes y servicios, a través de una actividad económica con **fines de lucro** (Subrayado de la autora)

De las reflexiones dadas, el trabajo desprende que si bien es cierto en la actualidad las empresas han ido variando los supuestos de hecho tradicionales que realizan dentro de sus actividades típicas comerciales, no menos cierto es que para categorizarse jurídicamente como tal, han de realizarlo a través de la normativa mercantil, e incluso tal y como se evidenció la realización de sus actividades “comerciales” se valoran a través de la norma mercantil, así como también las demás normas aplicables: de índole tributaria, laborales, en materia de seguridad laboral entre otras.

Esa situación, permite entender que la denominación de la figura jurídica de “empresa” de producción social conllevaría a la formalización mercantil de la misma, es decir, deben aplicársele toda la normativa contenida en el código de comercio en atención a la forma asociativa que escojan los sujetos que la componen incluso reconociendo la participación de sujetos de carácter público, lo que se encuentra debidamente regulado por la Ley orgánica de la administración pública.

Así las cosas, en criterio de la investigación en caso de pretender obtener una denominación de “empresa” para el desarrollo de la actividad económica en Venezuela se debe tomar atención a la normativa respectiva, teniendo en cuenta para ello los artículos mil seiscientos cuarenta y nueve (1.649) y mil seiscientos cincuenta y uno primer aparte (1.651) ambos del código civil que exponen:

Artículo 1.649.- El contrato de sociedad es aquel por el cual dos o más personas convienen en contribuir, cada uno con la propiedad o el uso de las cosas, o con su propia industria, a la realización de un fin económico común.

Artículo 1.651... Omiso... Si las sociedades revisten una de las formas establecidas para las sociedades mercantiles, adquieren personalidad jurídica y tendrán efecto contra terceros, cumpliendo las formalidades exigidas por el Código de Comercio.

Estas normas deben concatenarse con los artículos diez (10) y doscientos al doscientos dos (200-202) del código de comercio, en función del carácter de sociedad mercantil que representa la denominación “empresa” a saber:

Artículo 10° Son comerciantes los que teniendo capacidad para contratar hacen del comercio su profesión habitual, y las sociedades mercantiles.

Artículo 200° Las compañías o sociedades de comercio son aquellas que tienen por objeto uno o más actos de comercio. Sin perjuicio de lo dispuesto por leyes especiales, las sociedades anónimas y las de responsabilidad limitada tendrán siempre carácter mercantil, cualquiera que sea su objeto, salvo cuando se dediquen exclusivamente a la explotación agrícola o pecuaria. Las sociedades mercantiles se rigen por los convenios de las partes, por disposiciones de este Código y por las del Código Civil.

Parágrafo Único: El Estado, por medio de los organismos administrativos competentes, vigilará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para la constitución y funcionamiento de las compañías anónimas y sociedades de responsabilidad limitada.

Artículo 201° Las compañías de comercio son de las especies siguientes: 1. La compañía en nombre colectivo, en la cual las obligaciones sociales están garantizadas por la responsabilidad limitada y solidaria de todos los socios. 2. La compañía en comandita, en la cual las obligaciones sociales están garantizadas por la responsabilidad limitada y solidaria de uno o más socios, llamados socios solidarios o comanditantes y por la responsabilidad limitada a una suma determinada de uno o más

socios, llamados comanditarios. El capital de los comanditarios puede estar dividido en acciones. 3. La compañía anónima, en la cual las obligaciones sociales están garantizadas por un capital determinado y en la que los socios no están obligados sino por el monto de su acción. 4. La compañía de responsabilidad limitada, en la cual las obligaciones sociales están garantizadas por un capital determinado, dividido en cuotas de participación, las cuales no podrán estar representadas en ningún caso por acciones o títulos negociables. Las compañías constituyen personas jurídicas distintas de las de los socios. Hay, además, la sociedad accidental o de cuentas en participación, que no tiene personalidad jurídica. La compañía en nombre colectivo y la compañía en comandita simple o por acciones existen bajo una razón social.

Artículo 202º La compañía anónima y la compañía de responsabilidad limitada deben girar bajo una denominación social, la cual puede referirse a su objeto o bien formarse con cualquier nombre de fantasía o de persona, pero deberá necesariamente agregarse la mención de "Compañía Anónima" o "Compañía de Responsabilidad Limitada", escritas con todas sus letras o en la forma que usualmente se abrevian, legibles sin dificultad.

Con las normas señaladas queda claro que en caso que ciudadanos en ejercicio de sus libertades económicas, e incluso sujetos de carácter público que decidan contar con la denominación de "empresa" han de ajustarse desde el punto de vista científico y jurídico al carácter Mercantil de la denominación, es decir, aplicar las normas del código de comercio señaladas, todo ello en atención tanto a los principios constitucionales de la seguridad jurídica y de legalidad en cumplimiento de las normas vigente en un Estado Social de derecho y de justicia.

Así las cosas, la investigación entiende con relación al ítem que tal y como se presenta el ordenamiento jurídico venezolano la denominación de "empresa" se corresponde de manera estricta a las personas jurídicas debidamente constituidas con la normativa señalada por lo que el carácter de "producción social" se circunscribiría posiblemente tanto a la estructura

interna como también a la redistribución del capital obtenido por la realización de las actividades mercantiles de la sociedad lo que permite entender que la totalidad de la norma especial de la materia se aplicaría a la figura jurídica, siempre y cuando se tenga en cuenta esta conclusión.

Ahora bien, también se produce otro escenario y es que bajo la denominación concreta de “empresa de producción social” bajo la normativa del sistema económico “suigeneris” supra señalado, en criterio del trabajo mal podría aplicarse la normativa mercantil, debido a que se desconocería la normativa especial del sistema económico comunal así como también el ordenamiento venezolano relacionado con la materia de economía social.

Por todo lo antes expuesto la tesis entiende como necesario el señalamiento del sustrato de la figura jurídica en estudio, tal y como se presenta de manera seguida, para con dicho análisis normativo determinarla en atención al sistema jurídico venezolano.

Determinación del sustrato de la empresa de producción social en el ordenamiento jurídico venezolano a través de las normas que la reglamentan.

El trabajo es de la opinión que habiéndose analizado las normas constitucionales de los sistemas económicos existentes en Venezuela, así como la normativa mercantil de las empresas en el ordenamiento jurídico venezolano es necesario ahondar en el sustrato de la figura jurídica de la empresa de producción social, para ello la tesis lo realiza a través de la puesta en práctica de la Teoría del Núcleo Esencial de los Derechos Fundamentales, en este caso tal y como se expreso en la primera variable de la investigación a través de la categorización de los derechos.

Para la aplicación de la mencionada teoría es indefectible que se tenga presente uno de los resultados que ya ha emanado la investigación, como lo es la existencia de dos (02) grandes sistemas económicos en el

ordenamiento venezolano, y es prudente recordarlo debido a que la teoría se aplicará al sistema económico “suigeneris” específicamente a la modalidad de expresión de la figura jurídica de: la empresa de producción social y desde allí se procederá al análisis de la normativa especial, aplicada en la materia.

Para el entendimiento de la teoría, se debe comprender que la misma es de aplicación internacional, la cual su interpretación es de carácter homogéneo debido a que la misma se relaciona con derechos fundamentales, los cuales se encuentran reconocidos por las diferentes constituciones y los distintos ordenamientos jurídicos, así como por diversas convenciones de derechos humanos.

La tesis asume conceptos de la Corte Constitucional Colombiana, en su sentencia numerada: C-756-08, del 30 de julio del 2008, en la cual se concretizo dicha teoría de manera didáctica y es adecuada para el procedimiento científico primero del señalamiento conceptual y posteriormente el análisis de lo expuesto, por parte de los instrumentos normativos y así concluir con el sustrato de la figura, por lo que la conclusión pasa a través de las normas, teniendo en cuenta que se desarrolla en la ciencia del derecho y que los artículos son a título enunciativo.

El concepto de la Teoría del núcleo esencial es interpretado por la sentencia como:

NUCLEO ESENCIAL DE UN DERECHO FUNDAMENTAL-Concepto
El núcleo esencial se ha definido como el mínimo de contenido que el legislador debe respetar, es esa parte del derecho que lo identifica, que permite diferenciarlo de otros y que otorga un necesario grado de inmunidad respecto de la intervención de las autoridades públicas. En sentido negativo debe entenderse el núcleo esencial de un derecho fundamental como aquel sin el cual un derecho deja de ser lo que es o lo convierte en otro derecho diferente o lo que caracteriza o tipifica al derecho fundamental y sin lo cual se le quita su esencia fundamental. O, también, puede verse como la parte del derecho fundamental que no admite restricción porque en

caso de hacerlo resulta impracticable o se desnaturaliza su ejercicio o su necesaria protección. (Cursiva y negrita propia)

Tal y como se observa la definición presenta dos (02) contenidos, en el caso del proceso científico, se valorará el positivo por lo tanto se pasa a reseñar la norma que hace referencia al concepto legal de la figura jurídica de la empresa de producción social, en sus dos (02) modalidades contenidas en la Ley Orgánica del sistema económico comunal a saber:

Artículo 9. Las organizaciones socio productivas **son unidades de producción constituidas por las instancias del Poder Popular, el Poder Público o por acuerdo entre ambos**, con objetivos e intereses comunes, **orientadas a la satisfacción de necesidades colectivas, mediante una economía basada en la producción, transformación, distribución, intercambio y consumo de bienes y servicios**, así como de saberes y conocimientos, **en las cuales el trabajo tiene significado propio, auténtico; sin ningún tipo de discriminación**

www.bdigital.ula.ve

Formas de organización socio productivas Artículo 10. A los efectos de la presente Ley, **son formas de organizaciones socio productivas**:

1. Empresa de propiedad social directa comunal: **Unidad socio productiva** constituida por las instancias de Poder Popular en sus respectivos ámbitos geográficos, destinada al beneficio de los productores y productoras que la integran, de la colectividad a las que corresponden y al desarrollo social integral del país, a través de la reinversión social de sus excedentes. La gestión y administración de las empresas de propiedad social comunal directa es ejercida por la instancia del Poder Popular que la constituya.

2. Empresa de propiedad social indirecta comunal: **Unidad socio productiva** constituida por el Poder Público en el ámbito territorial de una instancia del Poder Popular, **destinada al beneficio de sus productores y productoras**, de la colectividad del ámbito geográfico respectivo y del desarrollo social integral del país, a través de la reinversión social de sus excedentes. La gestión y administración de las empresas de propiedad social indirecta corresponde al ente u órgano del Poder Público que las constituyan; sin que ello obste para que, progresivamente, la

gestión y administración de estas empresas sea transferida a las instancias del Poder Popular, constituyéndose así en empresas de propiedad social comunal directa (Negrita y subrayado propio)

El trabajo, valorado el concepto de la Teoría, entiende que el núcleo esencial de las modalidades de expresión es: la Unidad socio productiva (con lo que ello implica a nivel de transacciones) destinada al beneficio de sus integrantes.

Entendiendo de esta manera específica el Sustrato de la figura jurídica, se consigue una composición dual de la misma como lo es: a) un conglomerado de sujetos reunidos y b) en pro de sus beneficios y derechos colectivos que le son propios.

Ahora bien, el trabajo concluye en cuanto a este ítem que las modalidades a través de las cuales dichos sujetos se expresan son tan variadas como realidades permanezcan y, la consecución de sus beneficios siempre se harán a través de la producción, transformación, distribución, intercambio y consumo de bienes y servicios (art. 9 de la ley orgánica expuesta supra).

Esa situación conlleva a otra sub conclusión como lo es que, debido a la normativa especial de la materia creada para la regulación y aplicación de la empresa de producción social, se genera un tipo de acto de transacción de “carácter económico comunal” (siguiendo claro está la denominación del instrumento legal que lo crea), es decir, una “obligación jurídica nueva” en atención al sistema legal que la contiene, lo que a su vez permite considerar de manera clara que la denominación de “empresa” a la figura jurídica que se analiza en función de sus normas especiales es un Desconocimiento de su núcleo esencial, y una muestra de dicha impericia es lo que se expone en el artículo treinta y nueve (39) de la ley orgánica del sistema económico comunal:

Sección sexta: De la aplicación supletoria Procedimiento. Artículo 39. Cuando en el desarrollo de las actividades de las empresas de propiedad social hubiere que aplicar supletoriamente cualquier disposición contenida en norma distinta a la presente Ley, se procederá con arreglo a los siguientes principios... omisos... **2.Las empresas de propiedad social comunal podrán realizar cualesquier actos de comercio, pero tales actos no podrán constituir su único o exclusivo objeto empresarial**, por cuanto éste debe comprender, además de las actividades que resulten en un beneficio para sus productores y productoras que las conformen, la reinversión social del excedente para el desarrollo de la comunidad y contribución al desarrollo social integral del país. (Negrita y subrayado propio)

Tal y como se observa con claridad, el legislador le habilita la posibilidad legal de la realización de actos de comercio a la figura de la “empresa” de producción social, que en opinión de la tesis sin lugar a dudas desconoce el sustrato real de la figura, ya que en caso de poder realizar actos de comercio en el ejercicio de actividades económicas debe cumplir la normativa legal mercantil de constitución de las formas societarias, tal y como se menciono supra

Otra muestra de esta situación de desconocimiento al sustrato fundamental y que impacta en la seguridad jurídica, es el artículo veintiséis numeral primero (26.1), del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal publicada en la Gaceta Oficial bajo el N° 39.856 de fecha 02 de febrero de 2012, el cual establece como obligación que la figura jurídica de la “empresa” de producción social ha de llevar: “Libros de contabilidad: Libro Diario, Libro Mayor y Libro de Inventario”, nuevamente el trabajo es del criterio que no se ha de aplicar dicha normativa a la figura un estudio debido a que no posee calidad de comerciante. Las situaciones señaladas generan incertezas jurídicas al momento de su constitución por lo tanto el artículo diecisiete (17) ejusdem no debe ser tomado en cuenta ya que disminuye el derecho de los sujetos que emplean esta figura y

desconoce el principio constitucional de la seguridad jurídica que es cardinal para los sistemas económicos del ordenamiento venezolano.

Otro elemento a tener en cuenta para este análisis son los artículos de la ley, referidos a su constitución y personalidad jurídica, debido a que de ellos se emana el fundamento jurídico:

Empresa de propiedad social directa comunal Artículo 12. **La empresa de propiedad social directa comunal será constituida mediante documento constitutivo estatutario, acompañado del respectivo proyecto socio productivo, haciendo este último las veces de capital social de la empresa**, el cual será elaborado con base en las necesidades y potencialidades de las comunidades de la instancia del Poder Popular al que corresponda, y de acuerdo al plan de desarrollo del correspondiente sistema de agregación comunal.

Empresa de propiedad social indirecta comunal Artículo 13. **La empresa de propiedad social indirecta comunal será constituida mediante documento constitutivo estatutario, de acuerdo a las normativas que rijan al órgano o ente público encargado de su constitución.**

Personalidad jurídica Artículo 16. **Las organizaciones socio productivas contempladas en la presente Ley adquirirán personalidad jurídica una vez formalizado su registro por ante el órgano coordinador**, atendiendo los siguientes procedimientos: En los casos de organizaciones socio productivas de propiedad social comunal directa: 1. Los responsables designados por la instancia de agregación comunal correspondiente presentarán por ante el órgano coordinador la solicitud de registro, acompañada del acta constitutiva de la organización, acta de la asamblea de productores y productoras, así como el proyecto socio productivo. 2. El servidor público o servidora pública responsable recibirá los documentos que le hayan sido presentados con la solicitud y, en un lapso no mayor a quince días, se efectuará el registro, otorgándole personalidad jurídica a todos los efectos legales. 3. Si se encontrare alguna deficiencia en la documentación presentada, el servidor público o servidora pública lo comunicará a los solicitantes, quienes tendrán un lapso de treinta días para corregirla. Subsanada la falta se

procederá al registro. 4. Si los interesados no subsanan la falta en el lapso indicado, el órgano coordinador se abstendrá de registrar dicha organización. Contra esta decisión podrá interponerse el recurso jerárquico correspondiente de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, con lo cual queda agotada la vía administrativa. Los actos administrativos dictados (negrita y subrayado propio)

La tesis considera necesario acotar que el órgano coordinador del Registro es el Ministerio del Poder Popular para la Comunas y la Protección Social.

En concordancia con las normas la investigación trae a colación el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal publicada en la Gaceta Oficial bajo el N° 39.856 de fecha 02 de febrero de 2012, en su artículo seis (06) a saber:

De las normas generales de las organizaciones socio productivas Artículo 6°. Las normas generales sobre la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones socio productivas del Sistema Económico Comunal, dictadas por el **Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social** son actos administrativos generales de carácter imperativo y de obligatorio cumplimiento. **Estas normas generales regularán, entre otras, las siguientes materias de las organizaciones socio productivas:**

1. Constitución.
2. Estructura interna.
3. Funcionamiento y modelo de gestión.
- 4 .Disposición, uso y disfrute de la propiedad social.
5. Sistemas de administración y contabilidad.
6. Creación, organización y administración de los fondos internos.
7. Compras de insumos para la producción de sus bienes y servicios
8. Intercambio, trueque y comercialización de sus bienes y servicios.
9. Las marcas e imagen (negrita propia)

A su vez en conexión con esta norma se encuentra el artículo diecinueve (19) ejusdem, a saber:

Creación y constitución Artículo 19. El Acta Constitutiva y Estatutos de las empresas de propiedad social debe ser aprobada por su Asamblea de Productores y Productoras, previa decisión de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal que acuerde su creación. La creación de las empresas de propiedad social indirecta debe ser decidida por el Presidente o Presidenta de la República, los gobernadores, las gobernadoras, los alcaldes o las alcaldesas, previa decisión de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal que acuerde su creación. El acto de su creación deberá publicarse en el órgano oficial de publicación correspondiente. El Acta Constitutiva y Estatutos de las unidades productivas familiares debe ser aprobada por su Asamblea Familiar, previa decisión de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la instancia de agregación comunal que acuerde su creación

El trabajo es de la opinión que el legislador ha desconocido el carácter “privado” que deben poseer los componentes de la economía social, a su vez profundizan la actividad gubernamental dentro de las figuras jurídicas socio productivo al extremo de “**regular toda actividad**” relacionada con ella y aún más desconoce el núcleo esencial de la figura desde el sentido negativo, es decir, existe tanta injerencia de los sujetos públicos desvirtúan el derecho fundamental económico de la participación ciudadana debido a que violenta esa autonomía.

Otros escenarios donde la investigación encuentra la expansión del poder público dentro de la figura jurídica y por lo tanto una vulneración al núcleo esencial del derecho a la asociación y libertad económica dentro del sistema económico “suigeneris” venezolano son los que se encuentran en que el Ministerio del Poder Popular para la Comunas y la Protección Social, es quien posee la competencia para otorgar la personalidad jurídica de las organizaciones socio productivas, el artículo veinte (20) del reglamento supra

señalado, de manera “sorprendente” regula el objeto social de la figura jurídica, el artículo veintiuno (21) ejusdem, fija los valores y principios que debe poseer la “empresa”, en el artículo veintitrés (23) ejusdem se **fija** y regula la actividad de la organización socio productiva y en el artículo veinticuatro (24).se establece un Modelo único de administración y contabilidad establecido para el Sistema Económico Comunal por el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social.

Todo lo antes expuesto, permite a la investigación concluir con relación al sustrato de la figura jurídica que las normas especiales que la regulan, vulneran el mismo al extremo de vaciarlo de contenido constitucional, así como de anular el contenido de transacción, por lo que incluso deja la figura sin carácter mercantil tal y como se menciono supra, siendo ese el escenario se confirma la expansión del poder público al extremo, que la excesiva regulación conlleva a que el derecho de la participación de los ciudadanos en el sistema económico “*suigeneris*” se encuentre sin fundamento por lo tanto hacen a la empresa de producción social una figura jurídica inaplicable en las características que posee, según su normativa espacial.

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

El tema fundamental de la investigación, es la figura jurídica de la empresa de producción social dentro del marco regulatorio mercantil venezolano, lo que genero a su vez de manera concomitante un estudio de la Teoría de la Economía Social así como también de la Constitución Económica de Venezuela.

En el capítulo se revisó todo lo relacionado con el marco metodológico es decir, se busca que en este se plasme las técnicas usadas, los procedimientos realizados, el sistema metodológico empleado así como los instrumentos a través de los cuales la investigación relación a su procedimiento científico.

En cuanto a este tema, para Arias (2006) el marco científico consiste en el “Conjunto de pasos, técnicas y procedimientos que se emplean para formular y resolver problemas de investigación mediante la prueba o verificación de hipótesis” (p.18), por lo que se plasmó de manera relacionada la información para recopilar el contenido de la investigación. Ahora bien, Para Finol y Camacho (2008) el marco metodológico está referido al: “...cómo se realizará la investigación, muestra el tipo y diseño de la investigación, población, muestra, técnicas e instrumentos para la recolección de datos, validez y confiabilidad y las técnicas para el análisis de datos” (p. 60).

En atención a ese criterio se avanzó, hacía la determinación del capítulo para la recopilación de la información.

Tipo y Diseño de la Investigación

La investigación se encuentra enmarcada en un modelo cualitativo y en cuanto al tipo de la investigación la metodología implementada es documental, ya que se basa en la obtención y análisis de datos procedentes de fuentes impresas u otros tipos de documentos.

Al respecto Arias (2006) plantea que la Investigación Documental es: “Un proceso basado en la búsqueda, recuperación, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas” (p. 27).

De los anteriores señalamientos se destaca que la investigación tuvo como objetivo profundizar el conocimiento con apoyo de fuentes bibliográficas, y se destacó en ella el criterio y el enfoque del investigador para aportar nuevas ideas basadas en el marco teórico consultado, por lo que se deduce que el diseño bibliográfico es el más oportuno para una investigación documental del cual se puede obtener importante información concerniente al tema que se investiga.

En atención al nivel de la investigación se expone con claridad que es de carácter analítica debido a la forma de resolución empleada durante el proceso científico, tal y como lo expresa Hurtado (1998):

El análisis es un procedimiento reflexivo, lógico, cognitivo que implica abstraer pautas de relación internas de un evento, situación, fenómeno. La investigación analítica tiene como objetivo analizar un evento y comprenderlo en términos de sus aspectos menos evidentes... analizar desde las definiciones que se han manejado convencionalmente significa desintegrar o descomponer una totalidad en sus partes” para estudiar de forma intensiva cada uno de sus elementos y las relaciones de estos entre sí y con la totalidad a, fin de comprender la naturaleza del evento. Págs.255 y 256.

La investigación analítica permite la reinterpretación de lo analizado en función de los criterios emanados de los objetivos del análisis, esta modalidad

realiza un análisis de las definiciones vinculadas con el tema, estudia sus componentes y consecuencias con profundidad para conseguir nuevas realidades conceptuales, tal y como lo sostiene Bunge (1988), al exponer: "...la investigación analítica intenta descubrir los elementos que componen la totalidad y las conexiones que explican su integración además de propiciar el estudio y la comprensión más profunda del evento en estudio". Una vez comprendido el nivel de investigación realizado, se pasa a señalar las fases del respectivo procedimiento científico.

Procedimiento

En cuanto al procedimiento aplicable a la investigación, la Universidad Santa María (2000), enuncia que: "En este punto se deben describir brevemente las etapas y/o fases que se cumplieron para la realización de la investigación e identificar y definir los métodos y técnicas aplicadas". (p. 45)

En este mismo orden de ideas la mencionada Universidad plantea que el "Método es el camino a seguir mediante una serie de operaciones fijadas de manera voluntaria, reflexiva y planificada, para alcanzar un determinado fin que puede ser material o conceptual." (p. 46) y en cuanto a las técnicas de recolección de datos establece lo siguiente:

Las técnicas se refieren a los medios que hacen manejables a los métodos; indican cómo hacer para alcanzar un resultado propuesto, se sitúan a nivel de los hechos o de las etapas operativas y permiten la aplicación del método por medio de elementos prácticos, concretos y adaptados a un objeto bien definido. (p.46)

Por lo expuesto se puede indicar que corresponden a la descripción metodológica de la técnica de recolección de los datos pertinentes a las variables involucradas en la investigación, así como a la descripción metodológica del tipo de instrumento conveniente. La información recogida fue

sometida a técnicas de interpretación desde el punto de vista jurídico y técnicas lógicas como el análisis propiamente dicho y síntesis siempre que la misma información así lo requiera. Entre las técnicas que se utilizaron para recopilar o recolectar la información en la presente investigación documental, se pueden mencionar las siguientes:

Revisión y Selección del Material Bibliográfico y Registro de la Información. Consiste en un conjunto de procedimientos metodológicos para la recolección, de manera organizada, de los materiales necesarios para el desarrollo del tema que se ha planteado. Estos procedimientos están basados en la toma de notas a través de la revisión y valoración del material seleccionado tomando en cuenta el grado de confiabilidad y validez de la información.

La Observación Indirecta de las Fuentes. La observación es el uso sistemático de nuestros sentidos en la búsqueda de los datos que se necesitan para resolver un problema de investigación. La observación indirecta de la fuente es comúnmente conocida como la lectura, que es la interpretación del sentido de un texto a través de un proceso de percepción visual y reconocimiento del mismo.

El Ordenamiento de los Datos Obtenidos de las Fichas. El cual consiste en clasificar la información ubicando exactamente el dato en el lugar que le corresponde de acuerdo a su relación, relevancia y pertinencia al tema que se estudia.

Análisis de Contenido. Es el conjunto de técnicas empleadas en materia de comunicación con el fin de investigar mediante la descripción objetiva, sistemática y cuantitativa, del contenido manifiesto de la comunicación, sobre la

base del análisis de mensajes escritos y expresiones orales, dirigidas a la cuantificación y clasificación de las ideas mediante categorías preestablecidas.

Técnicas Operativas. Son aquellos ejercicios que nos ayudan a agilizar el trabajo de investigación, como: (a) Subrayado: Es señalar por debajo con una raya alguna frase escrita; (b) Bibliográficas: Es el conjunto de libros escritos sobre un tema; (c) Notas: Son los apuntes de lo que se dice en una clase, conferencia o reunión: Permiten recordar la explicación completa; y (e) Ilustraciones: Son las que complementan y enriquecen las definiciones.

Una vez finalizadas estas etapas la investigadora se formó una idea general para llegar a la elaboración del análisis de los resultados obtenidos y de las conclusiones emanadas del estudio científico efectuado.

www.bdigital.ula.ve

CAPITULO IV

ANALISIS DE RESULTADOS

Con fundamento a lo plasmado en la investigación y vista la información recopilada y analizada, así como vista las variables que estructuran la investigación y su posterior ejecución, se pasa a desarrollar el primer objetivo de la siguiente manera:

Objetivo 1. Documentación de las normas constitucionales aplicables a la empresa de producción social en el ordenamiento jurídico venezolano

www.bdigital.ula.ve
De ese fin, se desprenden varias categorías importantes, que sirven como fundamento para el estudio y comprensión del trabajo.

La investigación reconoce la importancia de los derechos con contenido económico, no sólo por que se conectan con el desarrollo cultural, social y político del país tal y como lo expuso la autora, sino también y en criterio de la investigación, ellos (derechos económicos) junto con el de libre desarrollo de la personalidad permiten el avance individual que al verlo en proyección (hacia la sociedad) conllevan a entender que estos son generadores del concepto de la paz republicana.

La figura jurídica que se estudio, se hizo en un escenario de doble aplicación constitucional, por lo que para un correcto entendimiento de la empresa de producción social debe producirse una Categorización o gradación de ambos derechos constitucionales (económicos y sociales) al momento de llevarla a la aplicación en la realidad. El concepto de Economía Constitucional,

creado en 1982 desarrollo las bases fundacionales a nivel constitucional, para la teoría de los derechos económicos y políticos de toma de decisiones, en ese sentido la tesis, empleo la definición de García Pelayo para adentrarse en el concepto de la Constitución Económica.

La investigación fija como criterio, que el ordenamiento jurídico económico en Venezuela establece un sistema mixto o social de mercado, y que en ejercicio de la teoría económico constitucional, encuentra su génesis en la exposición de motivos de la constitución.

La tesis valora el ambiente de Economía social de mercado, con enfoque socialista, y encuentra una particularidad del ordenamiento jurídico venezolano, y es que los instrumentos legales promulgados posterior a la Constitución de 1999, han ido no solo desarrollando los principios y valores en ella expuestos sino en algunos casos han generado un “sistema económicamente elástico” cónsono a la visión de los poderes públicos actuales, y que consolida un sistema económico legal *“suigeneris”*.

El trabajo habiendo analizado las normas del sistema económico comunal y desde la revisión de la Teoría Constitucional Económica y la Constitución Económica de Venezuela, es del criterio que el sistema económico que se ha legalizado, es ajeno a la Constitución de la República sin embargo se encuentra en plena funcionalidad generando estructuras y figuras jurídicas

Posterior a un profuso estudio el trabajo concreta las notas diferenciantes de la economía social, sus caracteres y sus principios, así como determinó su ambiente y posterior a ello también paso a señalar las notas principales de lo que se entiende por la figura jurídica de la empresa de producción social.

Una vez Vistas y analizadas las normas constitucionales la investigación es del criterio que las Tres (03) teorías o modalidades de economía: Popular, Solidaria y Social son efectivamente diferentes y su amalgama en un solo concepto desvirtúa diferentes realidades, a su vez y por lo tanto cada una de ellas posee componentes diferenciados, es decir, los sujetos que hacen vida en dichas “categorías” son disimiles entre sí. En atención a ello el trabajo

considero que los instrumentos legales que se han de emanar para el desarrollo de estas modalidades de economía deben poseer claridad conceptual en aras de un correcto desenvolvimiento de los mismos y obtener así el progreso económico, que los conduzca al desarrollo personal y de esta manera conformar personas jurídicas en atención a la normativa mercantil.

Objetivo 2. Deducción de las normas mercantiles aplicables a la empresa de producción social en el ordenamiento jurídico venezolano.

Con relación a la segunda variable de investigación, posterior al estudio de la situación jurídica el trabajo entiende que tal y como se presenta el ordenamiento jurídico venezolano la denominación de “empresa” se corresponde de manera estricta a las personas jurídicas debidamente constituidas con la normativa señalada por lo que el carácter de “producción social” se circunscribiría posiblemente tanto a la estructura interna como también a la redistribución del capital obtenido por la realización de las actividades mercantiles de la sociedad lo que permite entender que la totalidad de la norma especial de la materia se aplicaría a la figura jurídica, siempre y cuando se tenga en cuenta esta conclusión.

Objetivo 3. Determinación del sustrato de la empresa de producción social en el ordenamiento jurídico venezolano a través de las normas que la reglamentan.

En cuanto a esta variable científica el trabajo, entiende que el núcleo esencial de las modalidades de expresión es: la Unidad socio productiva (con lo que ello implica a nivel de transacciones) destinada al beneficio de sus integrantes.

Finalmente el trabajo considera de manera clara que el legislador ha desconocido el carácter “privado” que deben poseer los componentes de la

economía social, a su vez profundizan la actividad gubernamental dentro de las figuras jurídicas socio productivo al extremo de “regular toda actividad” relacionada con ella y aún más desconoce el núcleo esencial de la figura desde el sentido negativo, es decir, existe tanta injerencia de los sujetos públicos desvirtúan el derecho fundamental económico de la participación ciudadana debido a que violenta esa autonomía.

www.bdigital.ula.ve

CONCLUSIONES

El trabajo realizo un análisis profundo de la realidad jurídica y económica de Venezuela, en el área mercantil que se estudio, no sin dejar a un lado escenarios importantes como lo son: el social y el político, para en ese ambiente ubicar en criterio de la investigación: la figura jurídica de la empresa de producción social.

Dicha figura interactúa en el sistema económico venezolano actual, apartándose claro está el estudio del ambiente macroeconómico reseñado por la doctrina como de estanflación, dicho sistema posee dos (02) subsistemas en constante tensión como lo es: el primero, un sistema económico mixto diseñado por la Constitución de la República y un segundo sistema de economía “*suigeneris*” con *principios* constitucionales compuesto por ideas socialistas y de realidades “comunales” fuera del ámbito de la carta magna, lo que genera una incertezza en los ciudadanos al momento de convivir en los mismos.

La empresa de producción social es vista como una forma de participación de los ciudadanos en la economía, claro está en la segunda lógica reseñada supra, es decir, la organización socio productiva es una realidad dentro del ambiente del segundo subsistema lo que la expone a una serie de consecuencias.

Esa situación genera que se abran sin lugar a dudas interrogantes al momento de su aplicación en cuanto a la personalidad jurídica, tanto por los ciudadanos, como por los operadores jurídicos, los funcionarios de las administraciones e incluso los titulares de las administraciones públicas.

Una vez efectuado todo el proceso de investigación, la interrogante tiene como respuesta que es una figura jurídica directamente Pública, es decir, con participación de sujetos públicos en forma dominante, tal y como se observo en el proceso científico, y que actúa dentro de los dos (02) sistemas económicos

existentes en Venezuela, ahora bien, la denominación hecha se encuentra alejada no sólo de la realidad jurídica venezolana en cuanto a lo que se entiende por la expresión “empresa” sino también se halla distanciada de la teoría económica social, por lo que la organización socio productiva debería contener legalmente otra denominación en aras de la seguridad y certeza jurídica debido a que no participa **Directamente** de la legislación mercantil venezolana.

Finalmente al encontrarse la organización socio productiva bajo la exclusiva tutela de algún sujeto público, debe comprenderse como una Manifestación de la gestión gubernamental en coparticipación con los ciudadanos en el sistema económico venezolano, lo que conlleva a tener en cuenta que podría ser visto como una Expansión del Poder de la Administración Gubernamental hacia escenarios naturalmente pertenecientes a los ciudadanos en ejercicio de sus derechos civiles y progreso económico, por lo tanto en caso de existir una “empresa” deberá entenderse como una persona jurídica de carácter público con propiedad social.

REFERENCIAS

- Acuerdo Marco de Promoción, Estímulo y Desarrollo de las Empresas de Producción Social, 2005 [Documento en Línea] Disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos89/acuerdo-empresas-produccion-social/acuerdo-empresas-produccion-social.shtml> [Consulta 2014, enero 15]
- Alfonzo, J. La constitución económica establecida en la constitución de 1999 (sistema de economía mixta o economía social de mercado) y la ley orgánica del sistema económico comunal (sistema socialista) [Documento en Línea] Disponible en: <http://www.uma.edu.ve/admin1/ckfinder/userfiles/files/La%20Constitucion%20Economica%20y%20la%20LOSEC%20Seminario%20INAP%202012.pdf> [Consulta 2013, marzo 19] Pp. 3, 8, 14, 16 y 17.
- Alfonzo, N. (2013) Regulación de las empresas de producción social en el marco del ordenamiento jurídico venezolano. Verba Iuris 29, Enero - junio 2013, Bogotá D.C. Colombia, ISSN: 0121-3474. Pp. 63-77.
- Álvarez, V. y Rodríguez, D. (2008) Guía Teórico Práctica para la creación de Empresas de Producción Social. Editorial Horizonte. 4ta Edición. Mayo. Caracas-Venezuela.
- Añez, C. y Melean, R.(2011) Empresas de producción social: Forma de organización socio productiva en el marco de la economía social en Venezuela. Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal. Sistema de Información Científica. Actualidad Contable Faces, vol. 14, núm. 23, julio-diciembre, 2011, Universidad de Los Andes, Venezuela pp. 5-19.
- Arguello, N., León, B. (2012) El papel de las agencias de desarrollo en los procesos económicos territoriales. Edición Electrónica. Universidad Internacional de Andalucía. Tesis de grado para obtención de título: "Máster propio en Desarrollo local: Gestión de pequeñas y medianas empresas y economía social". Disponible en: http://dspace.unia.es/bitstream/handle/10334/1756/0239_Arguello.pdf?sequence=1 [Consulta: 2013, septiembre 12] Pág. 09.
- Barenboim, P. (2001) Constitutional Economics and the Bank of Russia. [Documento en Línea] Disponible en: Peter Barenboim, Constitutional Economics and the Bank of Russia, in Fordham Journal of Corporate and Financial Law, 7(1), 2001, p. 160 <http://law2.fordham.edu/publications/articles/600flspub9473.pdf> [Consulta 2013, marzo 20]

Barrios, M. (2012) Funcionamiento de las Empresas de Producción Social y su Regulación en el Ordenamiento Jurídico Venezolano. En trabajo especial para título de especialista mercantil de la Universidad Central de Venezuela. [Documento en línea] Disponible en: <http://saber.ucv.ve/jspui/handle/123456789/4121> fichero: T026800006561-0-barriosmarilola_finalpublicacion-000.pdf [Consulta 2014, octubre 15] Págs. 20,

Bastidas, O. y Richer, M. (2001) Economía social y economía solidaria: Intento de definición. Cayapa Revista Venezolana de Economía Social, Año 1, N°1, Mayo 2001, [Documento digital] Disponible en: <http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/18604/1/articulo1-1.pdf> [Consulta 2013, febrero 15] Pags. 3, 5 y 8.

Brewer, A. (2004) La Constitución de 1999, Derecho Constitucional Venezolano. Tomo II. Editorial Jurídica Venezolana. 4ta Edición, Caracas, Venezuela. p. 818.

Bunge M. (1998) La Investigación Científica. Editorial Ariel S.A. España.

Chaves, R. y Monzón, J. (2005) Informe elaborado para el Comité Económico y Social Europeo por el Centro Internacional de Investigación e Información sobre la Economía Pública, Social y Cooperativa (CIRIEC) Pp. 23 y 24.

Chaves, R. (1999) La Economía Social como enfoque metodológico, como objeto de estudio y como disciplina científica. Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa. CIRIEC-España. 1999, diciembre, Nº 33, p. 115-139.

Chávez de Paz, D. (2008). Conceptos y técnicas de recolección de datos en la investigación jurídico social [Documento en Línea] Disponible en: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080521_56.pdf [Consulta 2013, marzo 10]

Código Civil de Venezuela. (1982) Gaceta Oficial de la República de Venezuela, bajo el Nº 2.990. Edición Extraordinaria, julio 26.

Código de Comercio. (1955) Gaceta Oficial de la República de Venezuela, 475 Edición Extraordinaria, diciembre 21.

Confederación de Entidades para la Economía Social y Autónomos de Extremadura en el Reino de España (2014) [Documento en Línea] Disponible en el portal: <http://www.cepes-extremadura.org/economia-social/concepto-de-economia-social> [Consulta 2014, abril 20]

Conferencia europea Permanente de Cooperativas, Mutualidades, Asociaciones y Fundaciones (CEP-CMAF) (2002)

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 5.453 Edición Extraordinaria, marzo 3, 2000 con enmienda N° 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela publicada en la Gaceta Oficial bajo el N° 5908 en edición extraordinaria de fecha febrero 19, 2009.

Constitución de la República de Venezuela (1961) Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 3.357 de 23/01/1961

Coraggio, J. (1991), Ciudades sin rumbo. Investigación urbana y proyecto popular. SIAP-Ciudad, Quito. Ecuador.

Cortés, S. (2009) El estado, la constitución y la economía de mercado. Revista virtual via Inveniendi et Iudicandi Camino del hallazgo y del juicio. [Documento en Línea] Disponible en: <http://numanterioresviei.usta.edu.co/articulos/edi9/04-Sonia-Patricia-Cortez-Zambrano/EL%20ESTADO,%20LA%20CONSTITUCION%20Y%20LA%20ECONOMIA%20DE%20MERCADO%20-%20SONIA%20CORTES.pdf>

[Consulta 2013, marzo 15] Pp. 1, 9,

Delespesse, Jean (1997)

Demoustier, D. (2005) Las empresas sociales: ¿nuevas formas de Economía Social en la creación de servicios y empleos? Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal Sistema de Información Científica. CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa, núm. 52, agosto, 2005, pp. 219-236. ISSN (Versión impresa): 0213-8093, Centre International de Recherches et d'Information sur l'Economie Publique, Sociale et Coopérative Organismo Internacional. [Documento en Línea] Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=17405212> [Consulta 2013, marzo 22]

Díaz, P. (s/f). Definición de Economía Social. [Documento en Línea] Disponible en: <http://www.econlink.com.ar/economia-social> [Consulta 2013, abril 14]

El Troudi, H. y Monedero, J. (2006) Empresas de producción social: instrumento para el socialismo del siglo XXI, 2^a edición, Centro Internacional Miranda, ISBN: 980-12-2025-2, Caracas-Venezuela

Enjolras Bernard

Esteves, C. (2006) Régimen jurídico administrativo del desarrollo endógeno, del nuevo modelo productivo y de las empresas de producción social. Revista de Derecho Público N° 107, Caracas, Venezuela. Pp. 21, 44,

Arias, F. (2006) El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica 5ta Edición, Editorial Episteme, Caracas, Venezuela. Pp. 18 y 27.

Finol, M. & Camacho, H. (2008). El Proceso de Investigación Científica. 2 da Edición. Editorial de LUZ. Maracaibo, Venezuela.

Freitez, N. (2007) Alcances y límites de la economía social en la Venezuela actual. Instituto latinoamericano de investigaciones sociales (ILDIS), Asociación Civil Acuerdo Social y Convite A.C. Caracas, Venezuela.

Gallego, C. (2012) El concepto de seguridad jurídica en el Estado Social. Universidad de Caldas, Colombia, Revista "Jurídicas" Volumen 9, N°2, Julio-Diciembre, ISSN 1794-2918 [Documento en línea] Disponible en: http://juridicas.ucaldas.edu.co/downloads/Juridicas9%282%29_6.pdf [Consulta 2013, marzo 08] Pp. 70-90.

García, M. (1991). Consideraciones sobre las Cláusulas Económicas de la Constitución: Obras Completas, 3 volumen, Tomo III, Madrid. Pág. 2851 y ss.

Gueslin, A. (1987) L'invention de l'économie sociale Paris, Francia. Económica, p.3

Guzmán, D. y Palacios, D. (2006) Análisis de las empresas de producción social y su beneficio para la comunidad. Tesis presentada a la Universidad de oriente, Escuela de ciencias sociales y administrativas, Departamento de contaduría pública, núcleo de Monagas para optar al título de Contaduría Pública. [Documento en Línea] Disponible en: http://ri.bib.udo.edu.ve/bitstream/123456789/136/1/TESIS-338.62_G992.pdf [Consulta 2013, enero 15]

Hurtado De B., J. (1998) Metodología de la investigación Holística.Fundacite. Caracas Venezuela Pp. 255 y 256.

Lévesque, B.. y Mendell, M. (1999), L'économie sociale au Québec: éléments théoriques et empiriques pour le débat et la recherche. Cahiers du CRISES (Collectif de recherches sur les innovations sociales dans les entreprises, les syndicats et l'économie sociale), no 9908, UQAM, Montreal.

Ley del Poder Popular, publicado en la Gaceta Oficial Nº 6.011, de fecha 21 de diciembre de 2010, en edición extraordinaria.

Ley orgánica del sistema económico comunal, publicado en la Gaceta Oficial Nº 6.011, de fecha 21 de diciembre de 2010, en edición extraordinaria.

Malo, Mc. (1991), Les associations au sein de l'économie sociale, Inter-Action, Montreal.

Mas, M. (2006). Desarrollo endógeno, Cooperación y Competencia. Editorial Panapo. Caracas, Venezuela.

Meier, H. (2001) La Constitución Económica, Revista de Derecho Corporativo Vol. 1, p. 12.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información. "Empresas de Producción Social: Nuevas Oportunidades para el desarrollo. Colección Temas de Hoy" Abril 2006. Caracas, Venezuela

Morán, J. (2008). La economía social solidaria: Redes productivas. En Contribuciones a la Economía, enero 2008.

Morán José L. (XX) "La economía comunal"

Morles, A. (2007) Curso de Derecho Mercantil. La Empresa. Tomo I La empresa. Séptima Edición. Editorial Universidad Católica Andrés Bello. Caracas, Venezuela. p. 220.

Oropeza, A. (2000) La seguridad jurídica en el campo del derecho privado Instituto de Investigaciones Jurídicas, [http://www.juridicas.unam.mx/publica/] Biblioteca Jurídica Virtual, Revista Jurídica de la Escuela Libre de Derecho de Puebla Número 2 Enero Junio-Año 2000. [Documento línea] Disponible en: http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revjurdp/cont/2/art/art3.pdf [Consulta: 2013, marzo 25].

Palacios, F. (2008) Conceptos para pensar el Siglo XXI, capítulo 4: Estado Constitucional entre la democracia deliberativa y el autoritarismo institucional. Andrés García Inda y Carmen Marcuello Servós (Coordinadores) Madrid. España. Pp. 105, 106 y 107.

Pérez, N. (s/f). Formación de talentos gerenciales para las empresas de producción social (EPS). Revista Académica de Economía con el Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas ISSN 1696-8352. [Documento en Línea] Disponible en: http://www.eumed.net/cursecon/ecolat/ve/2014/produccion-social.html

[Consulta 2013, enero 21]. Recomendación de cita por parte de la autora:
Pérez, N.: "Formación de talentos gerenciales para las empresas de producción social (EPS)" en Observatorio de la Economía Latinoamericana Nº 201, agosto 2014. Texto completo en <http://www.eumed.net/cursecon/ecolat/ve/2014/produccion-social.htm>

Proyecto Nacional Simón Bolívar, emanado de la Presidencia de la República, que hizo referencia al Desarrollo Económico y Social de la Nación en el periodo 2007-2013 [Documento en Línea] Disponible en: <http://www.psuv.org.ve/wp-content/uploads/2011/03/Proyecto-Nacional-Sim%C3%B3n-Bol%C3%ADvar.pdf> [Consulta 2014, enero 18]

Reyes, G. (2007) Comercio y Desarrollo: Bases Conceptuales y Enfoque para América Latina y el Caribe. Disponible en: <http://www.zonaeconomica.com/comercio-desarrollo>

Rivas, O. (1999), Economía de Solidaridad y Democratización del Mercado, comunicación presentada en las Jornadas Nacionales Universitarios y Cooperativistas, Juntos por un Nuevo País, 17-19 de Noviembre. UCV, Caracas.

Romero, A. (s/f): Economía Social, Economía Popular y Economía Solidaria: un debate inacabado [Documento en Línea] Disponible en: <http://alexisromeroh.blogspot.com/p/economia-social-economia-popular-y.html> [Consulta 2013, noviembre 10]

Sentencia de la Corte Constitucional de Colombia: Sentencia C-756/08, [Documento en Línea] Disponible en: C-756-08 [Consulta 2014 diciembre 14]

Tenorio, E. (2011) Aproximaciones teóricas sobre las Empresas de Producción Social en Venezuela. Revista Venezolana de Economía Social, Año 11, Nº 21, Enero-Junio 2011. ISSN Físico: 1317-5734.ISSN Electrónico: 2244-8446, Universidad de los Andes (ULA) NURR-Trujillo. CIRIEC-Venezuela.

Tribunal Supremo de Justicia, Nº 85, sala constitucional de fecha 24/01/2002, ponencia de Cabrera Romero, Jesús Eduardo, partes: Asociación civil deudores hipotecarios de vivienda principal (asodeviprilara) y Superintendencia de bancos y otros institutos de crédito, así como en contra del consejo directivo del instituto para la defensa y educación del consumidor y el usuario (indecu), [Documento en línea]. Disponible: <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/enero/85-240102-01-1274%20.htm> de igual manera en: <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/agosto/1571-220801-01-1274%20.HTM> [Consulta: 2012, marzo 02]

Vara, M.J. (1993) La empresa social. La Economía Social en España y en la CEE ante el mercado único europeo, en la obra España ante el Mercado Único, Coordinador RUESGA BENITO, SANTOS M., Madrid, Pirámide, 1989. Pp. 163-164.

Vara, M.J. (1994), Funciones de la Economía Social en el modelo de desarrollo económico, Información Comercial Española, núm. 729, Pp. 12-13.

Vienney, C. (1994), L'Economie sociale. Editions La Découverte, Paris.

Vienney, C. (2000). Qu'est-ce que l'économie sociale? RECMA N° 275-276.
"¿Qué es la economía social?" Revista Internacional de Economía Social, nº 275- 276, pp. 38-41 (de un texto escrito en 1989).

www.bdigital.ula.ve